

# República de Colombia



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca, Cauca  
Carrera 17 No. 18-18

## FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	DIAS DE TRASLADO	INICIA	TERMINA
PERTENENCIA 2022-00017	SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS	HERMES BOLAÑOS ARCOS Y OTROS	EXCEPCIONES PREVIAS	3	29/05/23	31/05/23
PERTENENCIA 2022-00017	SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS	HERMES BOLAÑOS ARCOS Y OTROS	EXCEPCIONES DE MÉRITO	5	29/05/23	2/06/2023

Para los fines indicados en el Art. 101, 370 y 110 del Código general del proceso, se fija la presente Lista de Traslado por un día en la secretaría del Juzgado, siendo las 8:00 a.m., del: 26 de mayo del 2.023.

**MARIA EUGENIA VELASCO BOLAÑOS**  
SECRETARIA

---

Popayán, Enero de 2023.

Señora

**JUEZ PRIMERA PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA.**

E. S. D.

**REFERENCIA:**

DEMANDA

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

RADICADO:

**EXCEPCIONES PREVIAS**

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS

HERMES BOLAÑOS ARCOS Y OTROS

2022-00017-00

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.480.346 expedida en la Sierra Cauca, abogada en ejercicio con tarjeta profesional de abogado número 148457 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de los señores **HERMES BOLAÑOS ARCOS, ENEIDA DEL SOCORRO ARCOS, LUCY HELENA ARCOS DELGADO, GLORIA ESTELA ARCOS DELGADO** identificados conforme aparece en el correspondiente memorial poder a mi conferido, dentro del proceso de la referencia adelantado por el señor SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS, dentro del término legal me permito proponer las siguientes:

**EXCEPCIONES PREVIAS.**

**PRIMERA "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES..."**

Conforme a las pruebas que se estudiaron y que hacen referencia al bien inmueble objeto de prescripción, es de anotar que el demandante no cumplió con la exigencia de determinar el bien de conformidad a sus linderos, área, títulos de adquisición de los demandados, por lo que conlleva a que no está determinado el bien sobre el cual ejerce posesión y que hoy reclama derechos posesorios.

Excepción que fundamento en los documentos que apporto con este escrito:

1. Trabajo de partición y sentencia de adjudicación del proceso sucesorio de los señores NEFTALI ARCOS ORTIZ Y ELENA ARCOS DE SARRIA, padres de quienes hoy aparecen como titulares del bien inmueble que el demandante pretende prescribir señores AMANDA ELENA ARCOS GARZON, BLANCA CECILIA ARCOS GARZON GERARDO ESTANISLAO ARCOS GARZON, CECILIA MARIA ARCOS SARRIA, JESUS ARISALDO ARCOS SARRIA, LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA, MANUEL ARCOS SARRIA Y SEVERA ARCOS SARRIA, en donde se señala que se adjudican dos bienes identificados con matrícula inmobiliarias 120-67243 y 120-119254 relacionando para las dos matrículas el mismo número predial lo que significa que los dos bienes inmuebles se encuentran englobados catastralmente, por lo tanto la información de área y linderos

suministrada en la demanda no se atempera a los documentos de propiedad del inmueble que pretende prescribir, partidas primera y segunda.

154  
2

CAPITULO SEGUNDO  
RELACIÓN DE BIENES - ACTIVO SOCIAL

ACTIVO SOCIAL BRUTO:

Primera Partida: Una casa tienda, cubierta de tejas de barro, con paredes de tapia junto con el lote que la sustenta con sus arrexidades y dependencias compuestas de dos piezas, ubicadas en la población de Timbío en la calle 15 No. 16-43 de la actual nomenclatura urbana, comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el ORIENTE y por el SUR con casa de la Señora Faustina Quiñónez viuda de Sarriá, al OCCIDENTE con casa de los herederos de José Antonio García, hoy casa de la cultura del Municipio de Timbío, al NORTE con la calle 15 y plaza de Boyacá. Este inmueble fue Adquirido por el causante dentro de la sociedad conyugal mediante escritura publica 1412 del 15 de Diciembre de 1925, registrada con matrícula inmobiliaria No. 120 - 119254 de la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán y cedula catastral 010000480003000.

AVALUO: \$ 6.000.000 /

*Para Nivel B...  
Por no poner en...*

Partida Segunda: Una casa tienda que consta de 2 piezas con su correspondiente terreno y solar, ubicada en la población de Timbío en la calle 15 No. 16-38 de la actual nomenclatura urbana y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el ORIENTE con casa y solar de la casa de la señora Faustina Quiñónez, por el NORTE con la plaza de Boyacá, por el OCCIDENTE con casa del comprador Nefali Arcos y solar de Faustina Quiñónez, este inmueble fue Adquirido por el causante dentro de la sociedad conyugal mediante escritura publica No. 661 de 20 de Junio 1944 de la notaria segunda de Popayán. Matrícula inmobiliaria No. 120-69743 oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, con cedula catastral No: 010000480003000.

AVALUO. \$6.000.000

Partida Tercera: Una pieza construida sobre paredes de adobe, cubierta con tejas de barros, con su correspondiente terreno que la sustenta y la mitad de un solar, ubicada en la calle 15 No. 16-33 de la actual nomenclatura urbana y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el ORIENTE con un zaguán, en línea recta a un árbol de cucharo o camelia de propiedad de Leonardo Sarriá Quiñónez, por el SUR con solar de propiedad de Nefali Arcos, Por el OCCIDENTE con propiedad del mismo Nefali Arcos, por el NORTE con calle 15 y plaza de Boyacá.

Este inmueble fue Adquirido por la causante Elena Sarriá de Arcos, dentro de la sociedad conyugal mediante escritura publica No. 680 de 12 de Mayo 1960 de la notaria

---

2. Dictamen pericial rendido por el Contador ALONSO RADA AGREDO dentro del proceso RADICADO bajo el No. 20170052800 que curso en el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, mediante el cual se declaró la interdicción judicial del señor LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA quien determinó que ***“ASI RESUMO DE LO ANTERIOR, QUE SE LE ADJUDICARON EN SUCESIÓN AL INTERDICTO LA CANTIDAD DE 2.645.833,33 ACCIONES DE VALOR NOMINAL \$ 1 QUE EQUIVALE EN MONEDA COLOMBIANA AL VALOR DE \$ 2.645.833,33 SOBRE DOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TIMBIO (CAUCA) EN LA CALLE 15 No 16-43 Y EL OTRO EN LA CALLE 15 No. 16-33/38 EN SU ORDEN IDENTIFICADOS CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos 12º-119254 Y 120-69743. Y UNICO NUMERO DE CEDULA CATASTRAL 01000480003000”*** (pág. 174 proceso interdicción).

Así las cosas señora Juez; el demandante no cumplió con las exigencias del artículo 375 del C.G.P que ordena determinar el inmueble objeto de prescripción, pues ni siquiera sabe que predio es objeto de su supuesta posesión.

**SEGUNDA. HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFRENTE AL QUE CORRESPONDE:**

Conforme aparece en la demanda, el trámite que se le dio a la demanda no es el que corresponde por su cuantía pues según el artículo 25 del C. G.P establece:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.*

*Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda”*

---

*Para el caso en concreto el valor del avalúo catastral para el año 2022 estaba en \$88.592.000 y la cuantía de la demanda fue establecida en \$ 132.888.000 valores que superan con creces la determinación de la cuantía para procesos de menor cuantía.*

*La indebida determinación del trámite que debía seguirse menoscaba los intereses de los demandados quienes se vieron obligados a asumir un término de contestación diferente al determinado legalmente para este tipo de procesos, además de afectar su defensa en caso de una decisión adversa a sus derechos.*

Por lo anteriormente expuesto presento las siguientes:

### **PETICIONES**

**PRIMERA.-** Declarar probadas las excepciones PREVIAS propuestas.

**SEGUNDA.-** Declarar terminado el proceso

**TERCERA.-** Se condene en costas al demandante.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

#### **DOCUMENTALES APORTADAS.**

1. Trabajo de partición y sentencia de adjudicación del proceso sucesorio de los señores NEFTALI ARCOS ORTIZ Y ELENA ARCOS DE SARRIA.
2. Dictamen pericial rendido por el Contador ALONSO RADA AGREDO dentro del proceso RADICADO bajo el No. 20170052800 que curso en el Juzgado Tercero de Familia de Popayán.

De la Señora Juez,



**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**

C. C. N° 25.480.346 de La Sierra

T. P. No. **148457** del C. S. de la J.

151

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.

Timbío (Cauca), diecinueve (19) de Julio de dos mil cinco (2.005).-

Ha venido a Despacho el proceso de Sucesión Intestada Acumulada de los esposos NEFTALY ARCOS ORTIZ Y ELENA SARRIA DE ARCOS , para resolver sobre la aprobación del Trabajo de partición presentado, para lo cual,

S E C O N S I D E R A :

El Art. 611 del C. de P. Civil establece que el Juez dictará sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge lo solicitan y en los demás casos correrá traslado de la partición a los interesados para que puedan formular objeciones, sino se propone ninguna el Juez dictará sentencia aprobatoria la cual no es apelable.

Por no haber acuerdo entre los interesados, el Despacho designó partidos al Dr. LUIS EDUARDO RAMIREZ CACERES quien presentó el trabajo de partición el 31 de Mayo de 2.005 el cual se le dió traslado a los interesados sin que se hubiera presentado objeciones. Se pidió por parte del Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL se hiciera partición material para solucionar el conflicto entre los herederos de lo cual se enteró al partidór quien devolvió la Sucesión manifestando que por las condiciones del bien inmueble era imposible. La cuenta de partición elaborada por el Dr. RAMIREZ CACERES se ajusta a las normas establecidas en el código Civil y especialmente en el que comprende el Libro III en su Título X .

Por la cuantía señalada al bien relicto esta Sucesión no causa impuesto alguno .

Las consideraciones anteriores son suficientes para que el Despacho acceda a lo pedido y haga los ordenamien



teniendo en cuenta que se trata de bienes inmuebles .-

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PRO MIESCUO MUNICIPAL DE TIMBÍO (CAUCA), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO : APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado por el Dr.

LUIS EDUARDO RAMIREZ CACERES, de los bienes pertenecientes al presente proceso de Sucesión Intestada de los esposos NEFTALY ARCOS ORTIZ y ELENA SARRIA DE ARCOS, en favor de los herederos reconocidos :MANUEL ARCOS SARRIA con C. de C. Nro 1'521.000 de Timbío ;JESUS ARIZALDO ARCOS SARRIA con C. de C. Nro 1'520.153 de Timbío(c); CECILIA MARIA ARCOS SARRIA con C. de C. Nro ---- 25'703.959 de Timbío (C); LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA con C. de C. Nro 1'520.755 de Timbío; SEVERA ARCOS SARRIA con C. de C.Nro - 25'704.049 de Timbío (C);BLANCA CECILIA ARCOS GARZON, AMANDA ELENA ARCOS GARZON y GERARDO ESTANISLAO ARCOS GARZON, con C. de C. Nros 25'706.397, ,25'705.496 y 4'774459 expedidas en Timbío (C), en representación de BENJAMIN ARCOS SARRIA, hijos legítimos de los causantes, cuyos derechos fueron reconocidos oportunamente en el proceso.-

SEGUNDO : ORDENAR QUE esta sentencia como el trabajo de partición que se aprueba se inscriban en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Popayán, por estar situados en su jurisdicción, para lo cual el Juzgado expedirá copias auténticas de dichas piezas procesales Un ejemplar de las mencionadas copias con la constancia de registro se anexará al expediente.-

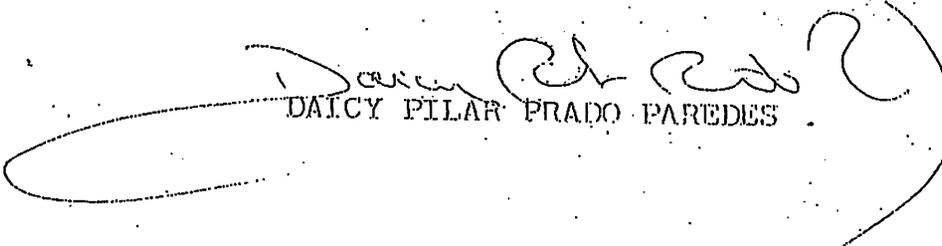
TERCERO: Registrados la sentencia y el trabajo de partición, entréguese el expediente al Apoderado de los demandantes o a los interesados para que lo

152  
1979  
107  
protocolicen en la Notaría de la localidad .-

CUARTO : Señálase como honorarios para el partidor la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000), que pagaran cada uno de los herederos -- proporcionalmente y acreditaran su pago en el expediente .-

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez ,

  
DAICY PILAR PRADO PAREDES

V I C E - H E R R E R A  
153  
1  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Timbío - Cauca

Ref.: Proceso Sucesión Intestada Acumulada  
Dte. Manuel Arcos Sarria  
Causantes. Neflali Arcos Ortiz y Elena Sarriá de Arcos

LUIS EDUARDO RAMÍREZ CACERES, mayor y vecino de Popayán, Abogado Titulado en ejercicio, e inscrito en la lista de auxiliares de la justicia y designado de su despacho como partidador en el proceso de la referencia, tal como consta en el auto del 18 de abril de 2005, ante Usted presento el trabajo de partición así:

El trabajo de partición se divide en los siguientes capítulos:

CAPITULO PRIMERO  
CONSIDERACIONES GENERALES

CAUSANTES: Neflali Arcos Ortiz y Elena Sarriá de Arcos

DOMICILIO: Municipio de Timbío

FALLECIMIENTO: Neflali 26 de Enero /1971 y Elena Sarriá 27 Febrero/ 1985

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Timbío

FECHA APERTURA DE PROCESO: 10 de Mayo de 2004

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada Acumulada

DEMANDANTE: Manuel Arcos Sarria

HEREDEROS RECONOCIDOS :

Manuel Arcos Sarriá, Luis Alfonso Arcos Sarriá, Cecilia María Jesús Arisaldo, Severa Arcos Sarriá; y en representación de Benjamín Arcos Sarriá sus hijos Blanca Cecilia, Gerardo Estanislao y Amanda Elena Arcos Garzón

DILIGENCIA DE INVENTARIO

Y AVALUOS:

4 de Noviembre de 2004

APROBACIÓN DE INVENT.

Y AVALUOS:

19 de Noviembre de 2004.

AUTO QUE DECRETA LA

PARTICIÓN:

18 de Abril de 2005

CAPITULO SEGUNDO  
RELACION DE BIENES - ACTIVO SOCIAL

ACTIVO SOCIAL BRUTO:

Primera Partida: Una casa tienda, cubierta de tejas de barro, con paredes de tapia junto con el lote que la sustentan con sus anexidades y dependencias compuestas de dos piezas, ubicadas en la población de Timbio en la calle 15 No. 16-43 de la actual nomenclatura urbana, comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el ORIENTE y por el SUR con casa de la Señora Faustina Quinónez viuda de Sarría, al OCCIDENTE con casa de los herederos de José Antonio García, hoy casa de la cultura del Municipio de Timbio, al NORTE con la calle 15 y plaza de Boyacá. Este inmueble fue Adquirido por el causante dentro de la sociedad conyugal mediante escritura pública 1412 del 15 de Diciembre de 1925, registrada con matrícula inmobiliaria No. 120 - 119254 de la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán y cedula catastral 010000480003000.

AVALUO: \$ 6.000.000 /

Partida Segunda: Una casa tienda que consta de 2 piezas con su correspondiente terreno y solar, ubicada en la población de Timbio en la calle 15 No. 16-38 de la actual nomenclatura urbana y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el ORIENTE con casa y solar de la señora Faustina Quinónez, por el NORTE con la plaza de Boyacá, por el OCCIDENTE con casa del comprador Nefalli Arcos y solar de Faustina Quinónez, este inmueble fue Adquirido por el causante dentro de la sociedad conyugal mediante escritura pública No. 661 de 20 de Junio 1944 de la notaría segunda de Popayán. Matrícula inmobiliaria No. 120-69743. Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, con cedula catastral No. 010000480003000.

AVALUO: \$6.000.000

Partida Tercera: Una pieza construida sobre paredes de adobe, cubierta con tejas de barro, con su correspondiente terreno que la sustentan y la mitad de un solar, ubicada en la calle 15 No. 16-33 de la actual nomenclatura urbana y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el ORIENTE con un zaguán, en línea recta a un árbol de cucharo o camelia de propiedad de Leonardo Sarría Quinónez, por el SUR con solar de propiedad de Nefalli Arcos, Por el OCCIDENTE con propiedad del mismo Nefalli Arcos, por el NORTE con calle 15 y plaza de Boyacá.

Este inmueble fue Adquirido por la causante Elena Sarría de Arcos, dentro de la sociedad conyugal mediante escritura pública No. 680 de 12 de Mayo 1960 de la notaría

*Para Manuel Quintero*

154  
SECRETARÍA DE ESTADO  
BOYACÁ



primera de Popayán. Matricula inmobiliaria No. 120-69743 oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, con cedula catastral No. 010000480003000.

AVALUO	\$3.875.000	
VALOR TOTAL ACTIVO BRUTO SOCIAL:		\$ 15.875.000
Pasivo Social no hay, por lo tanto es		- 0 -
TOTAL ACTIVO SOCIAL NETO		\$ 15.875.000.

CAPITULO TERCERO  
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Por tratarse de una sucesión intestada y acumulada no hay lugar al liquidar la sociedad conyugal.

CAPITULO CUARTO  
DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA

De lo anterior se concluye que el acervo liquido partible es la suma de \$ 15.875.000, que constituye la herencia, la cual se debe adjudicar por partes iguales entre los herederos.

En consecuencia la herencia se distribuirá así:

Valor de los Bienes Inventariados		\$ 15.875.000
Para el heredero Manuel Arcos Sarriá	\$ 2.645.833.34	
Para Jesús Arisaldo Arcos	\$ 2.645.833.34	
Para Cecilia María Arcos Sarriá	\$ 2.645.833.33	
Para Luis Alfonso Arcos Sarriá	\$ 2.645.833.33	
Para Severa Arcos Sarriá	\$ 2.645.833.33	
Para Blanca Cecilia, Gerardo Estanislao y Amanda Elena Arcos Garzón en representación de su Difunto padre Benjamín Arcos	\$2.645.833.33	
SUMAS IGUALES	\$ 15.875.000	\$ 15.875.000

156  
SECRETARIA  
TIMBIO CAUCA

CAPITULO QUINTO  
ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS

Valor de los Bienes Inventariados \$ 15.875.000

1) Hijueta para Manuel Arcos Sarriá  
Por su herencia HA de haber \$ 2.645.833.34.

Se integra y se paga así:

a) Con la sexta parte (1/6), de una casa de habitación junto con el terreno que la sustenta, ubicada en al población de Timbío – Cauca, calle 15 No. 16-33, 16-38, 16-43 inscrita en el catastro con la cedula catastral No. 010000480003000. y que corresponde a \$ 2.645.833.34 acciones de dominio, de valor de un peso (\$1.00) cada una, que se toman de los \$ 15.875.000 acciones de igual valor, en que para efectos de esta partición se ha considerado dividida los bienes inmuebles, avaluados en la suma de \$ 15.875.000, cuyos linderos, títulos de adquisición y demás especificaciones aparecen en el capitulo segundo, relación de bienes, activo social, partidas primera segunda y terceras de esta partición.

SUMAS IGUALES \$ 2.645.833.34

2) Hijueta para Jesús Arisaldo Arcos Sarria  
Por su herencia HA de haber \$ 2.645.833.34.

Se integra y se paga así:

b) Con la sexta parte (1/6), de una casa de habitación junto con el terreno que la sustenta, ubicada en al población de Timbío – Cauca, calle 15 No. 16-33, 16-38, 16-43 inscrita en el catastro con la cedula catastral No. 010000480003000. y que corresponde a \$ 2.645.833.34 acciones de dominio, de valor de un peso (\$1.00) cada una, que se toman de los \$ 15.875.000 acciones de igual valor, en que para efectos de esta partición se ha considerado dividida los bienes inmuebles, avaluados en la suma de \$ 15.875.000, cuyos linderos, títulos de adquisición y demás especificaciones aparecen en el capitulo segundo, relación de bienes, activo social, partidas primera segunda y terceras de esta partición.

SUMAS IGUALES \$ 2.645.833.34

3) Hijueta para Cecilia Maria Arcos Sarria  
Por su herencia HA de haber \$ 2.645.833.33.

Se integra y se paga así:

c) Con la sexta parte (1/6), de una casa de habitación junto con el terreno que la sustenta, ubicada en al población de Timbío – Cauca, calle 15 No. 16-33, 16-38, 16-43 inscrita en el catastro con la cedula catastral No. 010000480003000. y que

157  
[Circular stamp with illegible text and a signature]

corresponde a \$ 2.645.833.33 acciones de dominio, de valor de un peso (\$1.00) cada una, que se toman de los \$ 15.875.000 acciones de igual valor, en que para efectos de esta partición se ha considerado dividida los bienes inmuebles, avaluados en la suma de \$ 15.875.000, cuyos linderos, títulos de adquisición y demás especificaciones aparecen en el capítulo segundo, relación de bienes, activo social, partidas primera segunda y terceras de esta partición

SUMAS IGUALES \$ 2.645.833.33

4) Hijueta para Luis Alfonso Arcos Sarria

Por su herencia HA de haber \$ 2.645.833.33.

Se integra y se paga así:

d) Con la sexta parte (1/6), de una casa de habitación junto con el terreno que la sustenta, ubicada en al población de Timbio – Cauca, calle 15 No. 16-33, 16-38, 16-43 inscrita en el catastro con la cedula catastral No. 010000480003000. y que corresponde a \$ 2.645.833.33 acciones de dominio, de valor de un peso (\$1.00) cada una, que se toman de los \$ 15.875.000 acciones de igual valor, en que para efectos de esta partición se ha considerado dividida los bienes inmuebles, avaluados en la suma de \$ 15.875.000, cuyos linderos, títulos de adquisición y demás especificaciones aparecen en el capítulo segundo, relación de bienes, activo social, partidas primera segunda y terceras de esta partición

SUMAS IGUALES \$ 2.645.833.33

5) Hijueta para Severa Arcos Sarria

Por su herencia HA de haber \$ 2.645.833.33.

Se integra y se paga así:

e) Con la sexta parte (1/6), de una casa de habitación junto con el terreno que la sustenta, ubicada en al población de Timbio – Cauca, calle 15 No. 16-33, 16-38, 16-43 inscrita en el catastro con la cedula catastral No. 010000480003000. y que corresponde a \$ 2.645.833.33 acciones de dominio, de valor de un peso (\$1.00) cada una, que se toman de los \$ 15.875.000 acciones de igual valor, en que para efectos de esta partición se ha considerado dividida los bienes inmuebles, avaluados en la suma de \$ 15.875.000, cuyos linderos, títulos de adquisición y demás especificaciones aparecen en el capítulo segundo, relación de bienes, activo social, partidas primera segunda y terceras de esta partición.

SUMAS IGUALES \$ 2.645.833.33

6) Hijueta para Blanca cecilia Arcos Garzón, Gerardo Estanislao Arcos Garzón y Amianda Elena Arcos Garzón, en representación de su difunto padre Benjamín Arcos Sarria

Por su herencia HA de haber \$ 2.645.833.33.

Se integrará y se paga así:

f) Con la sexta parte (1/6), de una casa de habitación junto con el terreno que la sustenta, ubicada en al población de Timbío – Cauca, calle 15 No. 16-33, 16-38, 16-43 inscrita en el catastro con la cedula catastral No. 010000480003000. y que corresponde a \$ 2.645.833.33 acciones de dominio, de valor de un peso (\$1.00) cada una, que se toman de los \$ 15.875.000 acciones de igual valor, en que para efectos de esta partición se ha considerado dividida los bienes inmuebles, avaluados en la suma de \$ 15.875.000, cuyos linderos, títulos de adquisición, y demás especificaciones aparecen en el capítulo segundo, relación de bienes, activo social, partidas primera segunda y terceras de esta partición

SUMAS IGUALES \$ 2.645.833.33

CAPITULO SEXTO  
COMPROBACIÓN

Valor Bienes Inventariados	\$ 15.875.000
Pasivo no hay	- 0 -
Activo Neto Social	\$ 15.875.000

Hijueta para Manuel arcos Sarria	\$ 2.645.833.34
Hijueta para Jesús A. Arcos Sarria	\$ 2.645.833.34
Hijueta para Cecilia M. arcos Sarria	\$ 2.645.833.33
Hijueta para Luis A. Arcos Sarria	\$ 2.645.833.33
Hijueta para Severa Arcos Sarria	\$ 2.645.833.33
Hijueta para Blanca Cecilia, Gerardo Estanislao, Amanda Elena Arcos G.	
En Representación de su padre BENJAMÍN ARCOS SARRIÁ	\$ 2.645.833.33

SUMAS IGUALES \$15.875.000

159

SECRETARÍA  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

## CONCLUSIONES

En la partición se incluyó en el activo bruto los bienes relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados por ese despacho, se procedió a adjudicar a los herederos los bienes por partes iguales

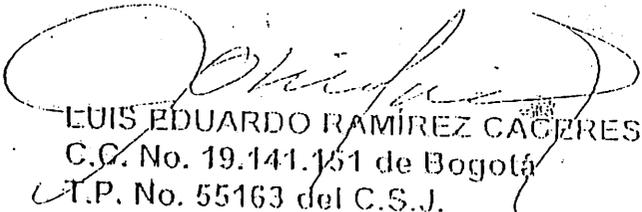
En el presente trabajo de partición se siguieron las reglas que para tal fin preceptúa el artículo 1394 y concordantes del C.C. y 610 y concordantes del C.P.C.

Dada la naturaleza de los bienes inmuebles no fue posible adjudicar estos bienes a manera individual o en cuerpo cierto, lo que obligatoriamente conduce a formar comunidad de dominio en los bienes inmuebles descritos en las partidas primera, segunda y tercera del activo social y en consecuencia dichos bienes inmuebles quedan en comunidad de acciones entre los herederos.

Renuncio al término que se me dio para rendir la partición.

En los anteriores términos presento a consideración del despacho y de las partes el trabajo de partición.

Atentamente,

  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ CACERES

C.C. No. 19.141.151 de Bogotá

T.P. No. 55163 del C.S.J.

Teléfono: 8239160 -- 315 5239036

Layra  
128

<p><b>ALONSO RADA AGREDO</b> PERITO – AUXILIAR DE LA JUSTICIA por más de diez años,</p> <p><b>E\$TRATEGIAS\$ y \$OLUCIONES\$</b></p> <p>FINANCIERAS, LABORALES, CIVILES, TRIBUTARIAS, CONTABLES</p> <p>0 0 Contador Público, TP 24528 Por más de 30 años Universidad del Cauca</p>	<p><b>PERITAJES o DICTÁMENES PRIVADOS</b> FINANCIEROS, ECONÓMICOS, COMERCIALES, TRIBUTARIOS, CONTABLES <b>LAS NORMAS LEGALES TRADUCIDAS A NÚMEROS</b></p> <p><b>LIQUIDACIÓN Y RELIQUIDACIÓN</b> <b>CRÉDITOS OBLIGACIONES DE VIVIENDA</b> EN UVR (ANTES UPAC)) Y PESOS</p> <p><b>Y PRESTAMOS EN GENERAL</b> - BANCARIOS, DE COOPERATIVAS Y DE PARTICULARES-</p> <p>PARA DETERMINAR COBROS DE LO NO DEBIDO POR COBROS EN EXCESO, EVALUANDO INTERESES- TASAS MÁXIMAS Y TASAS USURA, DETERMINANDO INTERESES PERDIDOS Y SU SANCIÓN, ADEMÁS INDEXANDO IPC</p> <p>- SENTENCIAS CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA VIVIENDA EN ESPECIAL C-955 Y C-1140 DEL 2000, Y COMERCIALES ARTICULO 884 CÓDIGO COMERCIO, LEY 45 DE 1990</p>
<p><b>SEÑOR ABOGADO</b></p> <p><b>LAS NORMAS LEGALES</b> <b>TRADUCIDAS A NÚMEROS</b></p> <p><b>AHORRE TIEMPO Y SEA MAS EFECTIVO</b></p> <p><b>SUS PROCESOS JUDICIALES</b></p> <p><b>SOPÓRTELOS</b> <b>APORTANDO UN DICTAMEN – PERITAJE PRIVADO</b></p> <p>PREVIAMENTE ESTUDIADO Y ANALIZADO</p> <p>DEBIDAMENTE PROYECTADO Y VALORIZADO ECONÓMICA Y FINANCIERAMENTE Y FUNDAMENTADO JURÍDICAMENTE</p>	<p><b>LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE</b> LIQUIDACIONES PARA DETERMINAR PERJUICIOS MATERIALES</p> <p><b>RÉGIMEN INSOLVENCIA EMPRESARIAL</b> PREPARACIÓN DOCUMENTOS FINANCIEROS PARA ACOGERSE</p> <p><b>INVENTARIO DE BIENES</b> <b>Y CONTABILIDAD PARA RENDIR CUENTAS</b> INTERDICCIONES POR DISCAPACIDADES JUDICIALES DESIGNACIÓN DE GUARDADOR</p> <p>→ LIQUIDACIONES LABORALES, COMERCIALES, CIVILES → CONTABILIDAD Y AUDITORIA FORENSE → TODA CLASE DE TRABAJOS PROGRAMADOS EN EXCEL</p>
<p>Carrera 18A No. 13 B 43 POPAYÁN Cel. 317 749 3928 email: alonsorada@yahoo.com.ar</p>	

POPAYÁN, FEBRERO 6 DEL 2019

DOCTOR  
DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ  
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN  
E.S.D.

Roso

## ASUNTO: PRESENTACIÓN DICTAMEN PERICIAL - INVENTARIO DE BIENES

Ref.: PROCESO : Interdicción judicial  
DEMANDANTE: Carlos Orlando Dorado Arcos  
INTERDICTO: **LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA**  
Apodera: Dra. Aura Elisa Alegría Pino  
RADICACIÓN: 2017-00528-00

SEÑOR JUEZ, ATENTO SALUDO:

ALONSO RADA AGREDO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.529.331 EXPEDIDA EN POPAYÁN, CONTADOR PÚBLICO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 24528T EXPEDIDA POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, AUXILIAR DE LA JUSTICIA Y OBRANDO COMO PERITO CONTABLE AVALUADOR DEBIDAMENTE POSESIONADO EN NOVIEMBRE 9 DEL 2018 DENTRO DEL PROCESO EN REFERENCIA, ME PERMITO PRESENTAR EL DICTAMEN PERICIAL ENCOMENDADO RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE POSEA EL INTERDICTO **LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. **1.520.755**.

SU DESPACHO ME CONCEDIÓ APENAS 15 DÍAS PARA PRESENTARLO TIEMPO QUE CONSIDERO ES MUY CORTO PUES LAS SOLICITUDES QUE HAGO A TERCEROS EN BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN LA HAGO VÍA DERECHO PETICIÓN ASÍ QUE TENGO QUE ESPERAR HASTA CASI LOS 30 DÍAS.

SIN EMBARGO EL BANCO BBVA- HASTA EL DÍA DE AYER- Y EL BANCO DE BOGOTÁ NO ME HABÍAN DADO RESPUESTAS A MIS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PUES YA ANTES TENÍA TODA LA INFORMACIÓN, DATOS Y DOCUMENTOS COMPLETOS QUE SOLICITE A TERCEROS PARA REALIZAR ESTE DICTAMEN INCLUIDOS LOS QUE ME ENTREGÓ EL SEÑOR DEMANDANTE Y CURADOR DESIGNADO DEL PROCESO.

SOLO EN EL DÍA DE AYER FEBRERO 5 EL BANCO BBVA ME DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE INICIALMENTE LES HICE EN NOVIEMBRE 13 DEL 2018 Y EN VISTA DE QUE NO ME DIERON RESPUESTA LES HICE OTRA SEGUNDA SOLICITUD EN DICIEMBRE 12 DEL MISMO AÑO.

SIN EMBARGO AUN QUEDA PENDIENTE LA RESPUESTA ÚNICAMENTE DEL BANCO DE BOGOTÁ QUE NO ME VOLVIERON A DAR RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE LES HICE PARA ESTE Y OTROS PROCESOS NI PARA ESTE Y OTROS DESPACHOS JUDICIALES, QUE SOLICITO AL DESPACHO LOS REQUIERA DIRECTAMENTE.

EN NOVIEMBRE 22 DEL 2018 HICE LA VISITA FÍSICA AL MUNICIPIO DE TIMBÍO DONDE EL INTERDICTO POSEE UNOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES ENSERES DE USO PERSONAL Y VEHÍCULO QUE DESCRIBO MÁS ADELANTE Y ADONDE FUI ATENDIDO POR EL SEÑOR DEMANDANTE Y CURADOR DEL INTERDICTO.

DESCRIBO A CONTINUACIÓN EL INVENTARIO DE BIENES Y DE INGRESOS DEL INTERDICTO DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS Y PRESENTO AL FINAL LOS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS, EN ATENCIÓN A LO QUE DISPONE LA LEY 1306 DEL 2009 EN EL ARTÍCULO 86, EN ORDEN AL SIGUIENTE CONTENIDO DONDE LOS NUMERALES CORRESPONDEN AL NÚMERO DE LA NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS RESPECTIVOS:

- 1.- DINERO EN EFECTIVO, DEPÓSITOS JUDICIALES Y PRODUCTOS FINANCIEROS ACTIVOS A FAVOR (CUENTAS CORRIENTE, CUENTAS DE AHORRO, CDT, U OTROS SIMILARES.)
- 2.- BIENES INMUEBLES
- 3.- NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
- 4.- VEHÍCULOS, BIENES MUEBLES ENSERES DE USO PERSONAL
- 5.- PASIVOS (OBLIGACIONES FINANCIERAS, OBLIGACIONES PARTICULARES, HIPOTECAS, DEUDAS POR PAGAR, TARJETAS DE CRÉDITO, U OTROS SIMILARES )
- 6.- INGRESOS Y EGRESOS ECONÓMICOS
- 7.- INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES – ESTADOS FINANCIEROS- (BALANCE GENERAL O ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE RESULTADOS O DE GANANCIAS O PÉRDIDAS ) A VALOR HISTÓRICO Y A VALOR COMERCIAL, Y LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- 8.- CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

## **DESARROLLO DEL DICTAMEN PERICIAL**

### **NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS 1.-**

#### **1.- DINERO EN EFECTIVO Y PRODUCTOS FINANCIEROS ACTIVOS A FAVOR (CUENTAS CORRIENTE, CUENTAS DE AHORRO, CDT, U OTROS SIMILARES.)**

EL INTERDICTO NO POSEE DINERO EN EFECTIVO PUES EL DEMANDANTE Y CURADOR DESIGNADO DEL PROCESO ME INFORMA QUE CUBRE CON TODOS LOS GASTOS DE ALIMENTACIÓN, SOSTENIMIENTO Y MANUTENCIÓN DEL INTERDICTO, INCLUIDO EL COSTO DE UN ASILO DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EL INTERDICTO, CON RECURSOS SOLO DE UNA PENSIÓN DE VEJEZ A FAVOR DEL INTERDICTO QUE MÁS ADELANTE DESCRIBO LOS CUALES NO ALCANZAN A CUBRIRLOS POR LO CUAL TIENE QUE ACUDIR A FAMILIARES EN BÚSQUEDA DE APOYO ECONÓMICO.

#### **1.1.- PRODUCTOS FINANCIEROS ACTIVOS ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS A FAVOR (CUENTAS CORRIENTE, CUENTAS DE AHORRO, CDT, Y OTROS)**

DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS QUE CONSULTÉ PIDIENDO INFORMACIÓN ME RESPONDIERON QUE EL INTERDICTO NO POSEE ALGÚN PRODUCTO ACTIVO FINANCIERO A SU FAVOR.

ADJUNTO LAS RESPUESTAS DEL BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR,. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, COLPATRIA Y BANCO CAJA SOCIAL.

EL BANCO BBVA CON RESPUESTA SOLO EN EL DÍA DE AYER 5 DE FEBRERO ME RESPONDIÓ QUE EL INTERDICTO POSEE LA CUENTA No. 570-144176 CON SALDO A SU FAVOR POR VALOR DE \$ 3.514.262.

ENTONCES ÚNICAMENTE EL BANCO DE BOGOTÁ NO ME RESPONDIÓ PESE A QUE LES HICE DOS SOLICITUDES, EN NOVIEMBRE 13 Y DICIEMBRE 14 DEL AÑO 2018, QUE INFORMO QUE DEFINITIVAMENTE NI PARA ESTE PROCESO NI PARA OTROS EN ESTE DESPACHO U OTROS NO ME VOLVIERON A DAR RESPUESTA, POR LO CUAL

SOLICITO SE SIRVAN SOLICITARLES DIRECTAMENTE LA INFORMACIÓN Y HACERLES LA OBSERVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE DAR RESPUESTAS A ORDENES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES POR INTERMEDIO DE NOSOTROS LOS PERITOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

129

## NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS

### 2.- BIENES INMUEBLES

EL INTERDICTO POSEE UN BIEN INMUEBLE, LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 15 No. 18-51 DEL MUNICIPIO DE TIMBÍO (CAUCA), SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYÓ UN APARTAMENTO POR PARTE DEL INTERDICTO PERO QUE NO SE HA DECLARADO LA CONSTRUCCIÓN Y QUE DESCRIBO EN EL APARTE 2.1-;

Y LA CANTIDAD DE 2'645.833.33 ACCIONES ADJUDICADAS EN SUCESIÓN SOBRE DOS BIENES INMUEBLES TAMBIÉN UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TIMBÍO (CAUCA), - QUE DESCRIBO EN EL APARTE 2.2-, A DONDE ME DESPLACÉ EN NOVIEMBRE 22 DEL 2018 Y FUI ATENDIDO POR EL SEÑOR CURADOR DESIGNADO DEL INTERDICTO QUIEN ME DIO TODA LA INFORMACIÓN, DATOS Y DOCUMENTOS QUE A SOLICITUD DEL SUSCRITO LUEGO ME COMPLETO Y COMPLEMENTÓ:

#### 2.1. LOTE TERRENO (CALLE 15 No. 18-51 TIMBÍO ( CAUCA ) CONSTRUIDO UN APARTAMENTO SIN DECLARAR LA CONSTRUCCIÓN

SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN QUE ADJUNTO QUE ME ENTREGÓ EL SEÑOR DEMANDANTE Y CURADOR DESIGNADO DEL PROCESO Y QUE LE EXPIDIÓ LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN EN NOVIEMBRE 15 DEL 2018 CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS SEGÚN ANOTACIÓN 004:

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 120-64411

CÓDIGO CATASTRAL No.: 01-0-034-012000

ESCRITURA PÚBLICA NO. 1766 DE JULIO 21 DE 1988 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN, QUE ADJUNTO, SE INDICA EL VALOR DE ENAJENACIÓN, ASÍ:

VALOR ENAJENACIÓN PARCIAL DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO CON LA SEÑORA ROSA ELENA ARCOS DE DORADO: \$ 40.000

DE ESA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1766 DE JULIO 21 DE 1988 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN, EXTRACTO LO SIGUIENTE:

#### LINDEROS:

NORTE: EXTENSIÓN DE 7,45 METROS, LINDANDO CON LA CALLE 15 Y CASA EN MEDIO DE ELIECER HOYOS.

SUR: EXTENSIÓN DE 7,35 METROS, LINDANDO CON CASA DE LA VENDEDORA.

ORIENTE: EXTENSIÓN DE 7,40 METROS, LINDANDO CON CASA DE GERARDO TEJOS.

OCCIDENTE: SE COGE EN UNA EXTENSIÓN DE 4.30 METROS HACIA EL SUR, SE SIGUE HACIA EL ORIENTE EN UNA EXTENSIÓN DE 2,80 METROS, LINDANDO CON PAREDES DE POR MEDIO CON CASA DE LA VENDEDORA.

**ÁREA APROXIMADA:** 57,5325 METROS CUADRADOS SEGÚN LA DESCRIPCIÓN DE LOS METROS LINEALES EN LOS ANTERIORES LINDEROS.

#### DESCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE UN APARTAMENTO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO PERO SIN AUN DECLARARSE LA CONSTRUCCIÓN:

EN VIAJE DE VISITA QUE HICE EN NOVIEMBRE 22 DEL 2018 AL MUNICIPIO DE TIMBÍO, DESCRIBO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS DE ESTE BIEN INMUEBLE:

APARTAMENTO DE DOS PLANTAS NO HABITADO DESDE HACE UNOS TRES AÑOS EN BUEN ESTADO SALVO EL ESTADO DE DESOCUPACIÓN Y EMPOLVADO, CONSTRUCCIÓN PAREDES EN LADRILLO Y CEMENTO REPELLADO Y PINTADO.

TIENE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO, NO TIENE SERVICIO DOMICILIARIO DE GAS, NO TIENE SERVICIO TELEFÓNICO NI TELEFÓNICO NI DE TELEVISIÓN NI INTERNET.

### PRIMERA PLANTA:

EN EL FRENTE VENTANA METÁLICA GRANDE Y CON ACCESO AL INTERIOR DESDE LA VÍA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE 15 CON UN PORTÓN METÁLICO GRANDE A UN GARAJE, SALA CON PISO EN BALDOSA; UN SANITARIO Y LAVAMANOS ENCHAPADO EN AZULEJO CON PUERTA METÁLICA; UNA COCINA PEQUEÑA ENCHAPADA EN AZULEJO ANTIGUO VERDE IGUAL EL MESÓN CON LAVAPLATOS.

### SEGUNDA PLANTA CONSTRUIDA SOBRE LOSA EN CEMENTO:

ACCESO DESDE LA PRIMERA PLANTA CON ESCALERAS O GRADAS EN GRANITO Y CEMENTO CON PASAMANOS EN MADERA; SALA DE ESTUDIO Y COMEDOR SOBRE PISO EMBALDOSADO ANTIGUO; VENTANAL METÁLICO CON VISTA A LA CASA MATERNA; UNA PIEZA O HABITACIÓN CON ACCESO DE PUERTA METÁLICA Y VENTANA A LA CALLE, Y OTRA PUERTA METÁLICA CON ACCESO A UN BALCÓN CON VISTA A LA CALLE CON BARANDA METÁLICA DE SEGURIDAD; SANITARIO Y LAVAMANOS ENCHAPADO CON AZULEJO BLANCO ANTIGUO.

EL TECHO ES EN ESTRUCTURA EN MADERA, ESTERILLA Y CEMENTO Y CUBIERTO CON TEJA DE ETERNIT.

### VALOR COMERCIAL:

EL VALOR COMERCIAL ESTE LOTE DE TERRENO, SIN LA CONSTRUCCIÓN DEL APARTAMENTO, LO ESTIMO POR CONSULTAS EN LA VECINDAD Y POR COMPARACIÓN DE OFERTAS O TRANSACCIONES RECIENTES DE BIENES SEMEJANTES DONDE SE UBICA ESTE BIEN INMUEBLE EN LA SUMA TOTAL DE \$ 10.000.000.

ADJUNTO FORMATO PARA LA RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALÚO DE BIENES INMUEBLES Y MEJORAS (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 37, ACUERDO 1518 DE 2002) CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

### 2.2. ACCIONES ADJUDICADAS EN SUCESIÓN SOBRE DOS BIENES INMUEBLES

UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TIMBÍO ( CAUCA ) EN LA CALLE 15 No. 16-43 Y EL OTRO EN LA CALLE 15 Nos. 16-33/38

EXTRACTO LO SIGUIENTE DE LA SENTENCIA DE JULIO 19 DEL 2005 PROFERIDA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO ( CAUCA ) Y CUYA COPIA ADJUNTO Y QUE ME FUE ENTREGADA A MI SOLICITUD POR EL SEÑOR CURADOR DESIGNADO DEL INTERDICTO POR EL DESPACHO, Y DE LA CUENTA DE PARTICIÓN QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESA SENTENCIA, PRESENTADA EL DR. LUIS EDUARDO RAMÍREZ CÁCERES, DESIGNADO PARTIDOR:

DEL CAPÍTULO CUARTO – DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA, EXTRACTO LO QUE DICE EN ESA CUENTA DE PARTICIÓN:

*"DE LO ANTERIOR SE CON (SIC) CONCLUYE QUE EL ACERVO LIQUIDO PARTIBLE ES LA SUMA DE \$ 15.875.000, QUE CONSTITUYE LA HERENCIA, LA CUAL SE DEBE ADJUDICAR POR PARTES IGUALES ENTRE LOS HEREDEROS.*

*EN CONSECUENCIA LA HERENCIA SE DISTRIBUIRÁ ASÍ:*

*(...)*

*PARA LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA, \$ 2.645.833.33*

*(...)*

Y DEL CAPITULO QUINTO – ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS, EXTRACTO DE ESA CUENTA DE PARTICIÓN LO SIGUIENTE:

*"4) HIJUELA PARA LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA*

*POR LA HERENCIA HA DE HABER \$ 2.645.833.33*

**SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:**

D) CON LA SEXTA PARTE ( 1/6), DE UNA CASA DE HABITACIÓN JUNTO CON EL TERRENO QUE LA SUSTENTA, UBICADA EN LA POBLACIÓN DE TIMBÍO –CUCA, CALLE 15 No. 16-33, 16-38, 16-43 INSCRITA EN EL CATASTRO CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 010000480003000, Y QUE CORRESPONDE A \$ 2.645.833.33 ACCIONES DE DOMINIO, DE VALOR DE UN PESO ( \$1.00) CADA UNA, QUE SE TOMAN DE LOS \$ 15.875.000 ACCIONES DE IGUAL VALOR, EN QUE PARA EFECTOS DE ESTA PARTICIÓN SE HA CONSIDERADO DIVIDIDA LOS BIENES INMUEBLES, AVALUADOS EN LA SUMA DE \$ 15.875.000, CUYOS LINDEROS, TÍTULOS DE ADQUISICIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES APARECEN EN CAPITULO SEGUNDO, RELACIÓN DE BIENES, ACTIVO SOCIAL, PARTIDAS PRIMERA SEGUNDA Y TERCERAS DE ESTA PARTICIÓN.

**SUMAS IGUALES \$ 2.645.833.33”**

Y EN LAS CONCLUSIONES MANIFIESTA EL SEÑOR PARTIDOR, QUE:

*“DADA LA NATURALEZA DE LOS BIENES INMUEBLES NO FUE POSIBLE ADJUDICAR ESTOS BIENES A MANERA INDIVIDUAL O EN CUERPO CIERTO, LO QUE OBLIGATORIAMENTE CONDUCE A FORMAR COMUNIDAD DE DOMINIO EN LOS BIENES INMUEBLES DESCRITOS EN LAS PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DEL ACTIVO SOCIAL Y EN CONSECUENCIA DICHOS BIENES INMUEBLES QUEDAN EN COMUNICAD DE ACCIONES ENTRE LOS HEREDEROS”*

ASÍ RESUMO DE LO ANTERIOR, QUE SE LE ADJUDICARON EN SUCESIÓN AL INTERDICTO LA CANTIDAD DE 2'645.833.33 ACCIONES DE VALOR NOMINAL \$ 1 QUE EQUIVALEN EN MONEDA COLOMBIANA AL VALOR DE \$ 2'645.833.33 SOBRE DOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TIMBÍO ( CAUCA ) EN LA CALLE 15 No. 16-43 Y EL OTRO EN LA CALLE 15 Nos. 16-33/38 EN SU ORDEN IDENTIFICADOS CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 120-119254 Y 120-69743, Y UN ÚNICO NÚMERO DE CEDULA CATASTRAL 010000480003000 PARA AMBOS INMUEBLES.

ADJUNTO TAMBIÉN LOS DOS CERTIFICADOS DE TRADICIÓN DE ESAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 120-119254 Y 120-69743 EXPEDIDOS POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN DE FECHA NOVIEMBRE 15 DEL 2018 CORRESPONDIENTES A ESOS DOS BIENES INMUEBLES DONDE EL INTERDICTO TIENE ESAS ACCIONES, QUE ME FUERON ENTREGADOS TAMBIÉN A MI SOLICITUD POR EL SEÑOR CURADOR DESIGNADO DEL INTERDICTO POR EL DESPACHO, DE LOS CUALES EXTRACTO LO SIGUIENTE:

SEGÚN ANOTACIÓN NRO. 003 DE NOVIEMBRE 25 DEL 2005 DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 120-119254 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 15 No. 16-43, CON VALOR DEL ACTO TOTAL POR \$ 6.000.000 EN EL QUE SE INCLUYE LA PARTE DE LA ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL INTERDICTO.

Y SEGÚN ANOTACIÓN NRO. 007 TAMBIÉN DE NOVIEMBRE 25 DEL 2005 DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 120-69743 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 15 Nos. 16-33/38 CON VALOR DEL ACTO TOTAL POR \$ 9.875.000 EN EL QUE SE INCLUYE LA PARTE DE LA ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL INTERDICTO.

ESTOS DOS VALORES DE ACTO DE ESTAS DOS ANOTACIONES QUE ACABO DE DESCRIBIR SUMAN \$ 15.875.000 QUE ES EL VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES ADJUDICADAS EN ESA SUCESIÓN Y QUE AL INTERDICTO LE CORRESPONDEN LA CANTIDAD DE 2'645.833.33 ACCIONES DE VALOR NOMINAL \$ 1 QUE EQUIVALEN EN MONEDA COLOMBIANA AL VALOR DE \$ 2'645.833.33.

#### **VALOR COMERCIAL:**

EL VALOR COMERCIAL DE ESTAS 2'645.833.33 ACCIONES DE VALOR NOMINAL \$ 1 QUE EQUIVALEN EN MONEDA COLOMBIANA AL VALOR DE \$ 2'645.833.33, ACCIONES ADJUDICADAS EN SUCESIÓN, LAS ESTIMO POR CONSULTAS EN LA VECINDAD Y POR COMPARACIÓN DE OFERTAS O TRANSACCIONES RECIENTES DE BIENES SEMEJANTES DONDE SE UBICAN ESTOS DOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE TIMBÍO ( CAUCA ), EN LA SUMA TOTAL DE \$ 3.000.000.

#### **NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

##### **3.- NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA RESPONDIÓ A MI SOLICITUD Y QUE ADJUNTO Y ME INFORMA QUE EL INTERDICTO NO SE ENCUENTRA MATRICULADO NI TIENE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALGUNO.

## **NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

### **4.- VEHÍCULOS, BIENES MUEBLES ENSERES DE USO PERSONAL**

#### **4.1- VEHÍCULOS**

EL INTERDICTO POSEE EL SIGUIENTE VEHÍCULO AUTOMOTOR SEGÚN CERTIFICADO ADJUNTO QUE ME ENTREGÓ EL SEÑOR DEMANDANTE Y CURADOR DEL PROCESO Y QUE LE EXPIDIÓ LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE TIMBÍO ( CAUCA ), DEL CUAL EXTRACTO ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS:

CLASE: CAMPERO; MARCA: SUZUKI; LÍNEA: SJ 410; MODELO: 1984; COLOR: ROJO; TIPO DE CARROCERÍA: CARPADO, PLACAS: JUD769; NO TIENE REGISTRADAS LIMITACIONES A LA PROPIEDAD NI PENDIENTES JUDICIALES; FECHA DE COMPRA: DICIEMBRE 14 DE 1996; VALOR DE COMPRA: \$ 3.750.000.

ESTE VEHÍCULO SE ENCUENTRA PARALIZADO Y SIN USO PERO EN BUEN ESTADO DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN MECÁNICA Y DE PINTURA, CON LLANTAS NUEVAS, ENTRE OTROS, DESDE HACE CERCA DE CINCO AÑOS QUE EL INTERDICTO COMENZÓ A PRESENTAR PROBLEMAS DE SALUD, EN EL GARAJE DE UN APARTAMENTO QUE YA DESCRIBÍ Y QUE TIENE EL INTERDICTO EN EL MUNICIPIO DE TIMBÍO.

#### **VALOR COMERCIAL**

ESTE VEHÍCULO MODELO 1984 Y COMPRADO EN EL AÑO DE 1996 POR CERCA DE \$ 3.750.000 EN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE CONSIDERO POR NEGOCIACIÓN DE VEHÍCULOS SIMILARES QUE TIENE UN AVALÚO COMERCIAL DE CINCO MILLONES DE PESOS ( \$ 5.000.000)

#### **4.2- BIENES MUEBLES ENSERES DE USO PERSONAL**

EL INTERDICTO POSEE LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES SEGÚN INVENTARIO QUE REALICÉ Y DESCRIBO EN DETALLE INCLUIDA SU UBICACIÓN FÍSICA EN EL ANEXO A QUE ADJUNTO SEGÚN INFORMACIÓN Y DATOS QUE ME SUMINISTRÓ EL SEÑOR CURADOR Y DEMANDANTE DEL PROCESO, QUE RESUMO QUE TODOS LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES DE USO PERSONAL TIENEN UN COSTO DE COMPRA TOTAL DE \$ 860.000.00

#### **VALOR COMERCIAL**

Y UN VALOR COMERCIAL DE ESTOS BIENES MUEBLES QUE ESTIMO EN \$ 76.000.00

## **NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

### **5.- PASIVOS ( OBLIGACIONES FINANCIERAS, OBLIGACIONES PARTICULARES, HIPOTECAS, DEUDAS Y CUENTAS POR PAGAR, TARJETAS DE CRÉDITO U OTROS SIMILARES )**

DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS QUE CONSULTÉ PIDIENDO INFORMACIÓN ME RESPONDIERON QUE EL INTERDICTO NO POSEE A SU CARGO ALGÚN PRODUCTO FINANCIERO.

ADJUNTO LAS RESPUESTAS DEL BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR,. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, COLPATRIA Y BANCO CAJA SOCIAL.

ÚNICAMENTE EL BANCO DE BOGOTÁ NO ME RESPONDIÓ PESE A QUE LES HICE DOS SOLICITUDES, EN NOVIEMBRE 13 Y DICIEMBRE 14 DEL AÑO 2018, QUE INFORMO QUE DEFINITIVAMENTE NI PARA ESTE PROCESO NI PARA OTROS EN ESTE DESPACHO U OTROS NO ME VOLVIERON A DAR RESPUESTA, POR LO CUAL SOLICITO SE SIRVAN SOLICITARLES DIRECTAMENTE LA INFORMACIÓN Y HACERLES LA OBSERVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE DAR RESPUESTAS A ORDENES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES POR INTERMEDIO DE NOSOTROS LOS PERITOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

## **NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

### **6-. INGRESOS Y EGRESOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**

SEGÚN INFORMACIÓN, DATOS, DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE DEL PROCESO Y POR INFORMACIÓN QUE ME DIO Y CONFIRMÓ EL SEÑOR CURADOR, EL INTERDICTO SOLO OBTIENE COMO INGRESO ECONÓMICO UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN MENSUAL DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO QUE SE PAGA Y CONSIGNA EN UNA CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO BBVA RIO MOLINO POPAYÁN, SEGÚN EL COMPROBANTE ADJUNTO No. 201811300124110 DE FIDUPREVISORA DE NOVIEMBRE 30 DEL 2018 POP VALOR MENSUAL DE \$ 1.992.088 MENOS DESCUENTO DEL 12% POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD POR \$ 239.051, RECIBIENDO NETO EL VALOR DE \$ 1.753.037. 131

DE ESTE VALOR NETO SE PAGAN MENSUALMENTE \$ 1.300.000 POR CONCEPTO DE INTERNACIÓN PARA EL CUIDO INTEGRAL DEL INTERDICTO EN LA FUNDACIÓN AÑOS MARAVILLOSOS UBICADA AQUÍ EN LA CIUDAD DE POPAYÁN SEGÚN INFORMACIÓN ESCRITA QUE ME SUMINISTRÓ ESA ENTIDAD A MI SOLICITUD Y QUE ADJUNTO.

Y CON LOS \$ 453.037 DE LO QUE SOBRA DE ESE VALOR NETO SE CUBREN OTRAS NECESIDADES DEL INTERDICTO, INCLUIDAS DE SALUD PESE A QUE APORTA A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, QUE NO SE ALCANZAN A CUBRIR SEGÚN EL SEÑOR CURADOR DICE Y ME CONFIRMA QUE TIENE QUE RECURRIR A LA AYUDA DE TERCEROS FAMILIARES.

## NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS

7.- INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES – ESTADOS FINANCIEROS-( BALANCE GENERAL O ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, Y ESTADO DE GANANCIAS O PÉRDIDAS O ESTADO DE RESULTADOS ) A VALOR HISTÓRICO Y A VALOR COMERCIAL

EN ATENCIÓN A LO QUE DISPONE LA LEY 1306 DEL 2009 EN EL ARTÍCULO 86 Y CON BASE A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, COMO CONTADOR PÚBLICO ME PERMITO PRESENTAR CERTIFICADOS LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INTERDICTO:

### BALANCE GENERAL O ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

A FEBRERO 5 DEL 2019

A VALOR HISTÓRICO Y A VALOR COMERCIAL

INTERDICTO LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA  
IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.520.755.

	A VALOR COSTO HISTÓRICO	A VALOR COMERCIAL
<b>ACTIVOS</b>		
ACTIVO CORRIENTE	\$ 3.514.262.	3.514.262
ACTIVO DISPONIBLE	3.514.262.	3.514.262
DEPÓSITOS EN BANCOS CUENTAS AHORRO	3.514.262.	3.514.262
<b>1.1.- PRODUCTOS FINANCIEROS ACTIVOS ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS A FAVOR (CUENTAS CORRIENTE, CUENTAS DE AHORRO, CDT, Y OTROS)</b>	3.514.262.	3.514.262
BANCO BBVA CUENTA No. 570-144176 CON SALDO A FEBRERO 6 2019 A SU FAVOR POR VALOR DE	3.514.262.	3.514.262
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<u>7.295.833,33</u>	<u>18.076.000</u>
<b>PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS- ACTIVOS FIJOS</b>	<u>7.295.833,33</u>	<u>18.076.000</u>
<b>CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES BIENES INMUEBLES –LOTE TERRENO Y ACCIONES</b>	<u>2.685.833,33</u>	<u>13.000.000</u>
<b>2 NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS</b>		
<b>2.1. LOTE DE TERRENO CALLE 15 No. 18-51 TIMBÍO ( CAUCA )</b>	<u>40.000</u>	<u>10.000.000</u>

SOBRE ESE LOTE DE TERRENO ESTÁ CONSTRUIDO  
SIN DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN UN  
APARTAMENTO QUE DESCRIBO EN LA NOTA 2.1

SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS SEGÚN ANOTACIÓN 004:

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 120-64411  
 CÓDIGO CATASTRAL No.: 01-0-034-012000  
 ESCRITURA PÚBLICA NO. 1766 DE JULIO 21 DE 1988  
 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN SE INDICA EL VALOR DE COMPRA, ASÍ:  
 VALOR ENAJENACIÓN PARCIAL DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO CON LA SEÑORA ROSA ELENA ARCOS DE DORADO:

\$ 40.000

DE ESA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1766 DE JULIO 21 DE 1988 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN, EXTRACTO LO SIGUIENTE:

**ÁREA APROXIMADA:** 57,5325 METROS CUADRADOS.

SEGÚN LA DESCRIPCIÓN DE LOS METROS LINEALES EN LOS ANTERIORES LINDEROS. NORTE, 7,45 METROS; SUR: 7,35 METROS, ORIENTE: 7,40 METROS Y OCCIDENTE: SE COGE EN UNA EXTENSIÓN DE 4.30 METROS HACIA EL SUR, SE SIGUE HACIA EL ORIENTE EN UNA EXTENSIÓN DE 2,80 METROS, LINDANDO CON PAREDES DE POR MEDIO CON CASA DE LA VENDEDORA

**VALOR COMERCIAL:**

10.000.000.

EL VALOR COMERCIAL DEL SOLO ESTE LOTE DE TERRENO LO ESTIMO POR CONSULTAS EN LA VECINDAD Y POR COMPARACIÓN DE OFERTAS O TRANSACCIONES RECIENTES DE BIENES SEMEJANTES DONDE SE UBICA ESTE BIEN INMUEBLE EN LA SUMA TOTAL DE

10.000.000.

**2.2. ACCIONES ADJUDICADAS EN SUCESIÓN SOBRE DOS BIENES INMUEBLES**

EN TIMBÍO ( CAUCA ) EN LA CALLE 15 No. 16-43 Y EL OTRO EN LA CALLE 15 Nos. 16-33/38

2'645.833.33      3.000.000

ADJUDICARON EN SUCESIÓN AL INTERDICTO LA CANTIDAD DE 2'645.833.33 ACCIONES DE VALOR NOMINAL \$ 1 QUE EQUIVALEN EN MONEDA COLOMBIANA AL VALOR DE SOBRES DOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TIMBÍO ( CAUCA ) EN LA CALLE 15 No. 16-43 Y EL OTRO EN LA CALLE 15 Nos. 16-33/38 EN SU ORDEN IDENTIFICADOS CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 120-119254 Y 120-69743, Y UN ÚNICO NÚMERO DE CEDULA CATASTRAL 010000480003000 PARA AMBOS INMUEBLES.

2'645.833.33

**VALOR COMERCIAL:**

\$ 3.000.000

EL VALOR COMERCIAL DE ESTAS 2'645.833.33 ACCIONES DE VALOR NOMINAL \$ 1 QUE EQUIVALEN EN MONEDA COLOMBIANA AL VALOR DE \$ 2'645.833.33, ACCIONES ADJUDICADAS EN SUCESIÓN, LAS ESTIMO POR CONSULTAS EN LA VECINDAD Y POR COMPARACIÓN DE OFERTAS O TRANSACCIONES RECIENTES DE BIENES SEMEJANTES DONDE SE UBICAN ESTOS DOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE TIMBÍO ( CAUCA ), EN LA SUMA TOTAL DE

3.000.000.

132

**FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE**3.750.000 5.000.000**NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS****4.- VEHÍCULOS,**3.750.000 5.000.000**4.1- VEHÍCULOS AUTOMOTOR**3.750.000 5.000.000

CLASE: CAMPERO; MARCA: SUZUKI; LÍNEA: SJ 410;  
 MODELO: 1984; COLOR: ROJO; TIPO DE CARROCERÍA:  
 CARPADO, PLACAS: JUD769; NO TIENE REGISTRADAS  
 LIMITACIONES A LA PROPIEDAD NI PENDIENTES JUDICIALES;  
 FECHA DE COMPRA: DICIEMBRE 14 DE 1996.  
 VALOR DE COMPRA:

3.750.000

ESTE VEHÍCULO SE ENCUENTRA PARALIZADO Y SIN USO  
 PERO EN BUEN ESTADO DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN  
 MECÁNICA Y DE PINTURA, CON LLANTAS NUEVAS, ENTRE OTROS,  
 DESDE HACE CERCA DE CINCO AÑOS QUE EL INTERDICTO  
 COMENZÓ A PRESENTAR PROBLEMAS DE SALUD,  
 EN EL GARAJE DE UN APARTAMENTO QUE YA DESCRIBÍ  
 Y QUE TIENE EL INTERDICTO EN EL MUNICIPIO DE TIMBÍO.

**VALOR COMERCIAL**\$ 5.000.000

ESTE VEHÍCULO MODELO 1984 COMPRADO EN EL AÑO DE 1996  
 POR \$ 3.750.000

EN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE  
 CONSIDERO POR NEGOCIACIÓN DE VEHÍCULOS SIMILARES  
 QUE TIENE UN AVALUÓ COMERCIAL DE

\$ 5.000.000**4.2- BIENES MUEBLES ENSERES DE USO PERSONAL**860.000. 76.000

SEGÚN INVENTARIO Y UBICACIÓN FÍSICA EN EL ANEXO A  
 QUE ADJUNTO, QUE RESUMO QUE TODOS LOS BIENES MUEBLES  
 Y ENSERES DE USO PERSONAL TIENEN UN COSTO  
 DE COMPRA TOTAL DE

860.000.

**VALOR COMERCIAL**76.000.

Y UN VALOR COMERCIAL DE BIENES MUEBLES  
 Y ENSERES DE USO PERSONAL QUE ESTIMO EN

76.000.

**TOTAL ACTIVOS**10.810.095.33 21.590.262**PASIVOS**

0. 0.

**TOTAL PASIVO**

0. 0.

**PATRIMONIO**10.810.095.33 21.590.262**CAPITAL PERSONA NATURALES**10.810.095.33 21.590.262**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**10.810.095.33 21.590.262**A VALOR HISTÓRICO,**

LOS BIENES Y DERECHOS O ACTIVOS TOTALES A VALOR HISTÓRICO QUE EL INTERDICTO POSEE A SU FAVOR A  
 ASCIENDEN A \$ 10.810.095.33, MENOS LOS PASIVOS POR DEUDAS U OBLIGACIONES A SU CARGO POR \$  
 0.00, ASÍ LE RESULTA UN PATRIMONIO NETO A SU FAVOR DE \$ 10.810.095.33

**A VALOR DEL AVALUÓ COMERCIAL,**

LOS BIENES Y DERECHOS O ACTIVOS TOTALES A VALOR DEL AVALUÓ COMERCIAL QUE EL INTERDICTO POSEE  
 A SU FAVOR A ASCIENDEN A \$ 21.590.262.00, MENOS LOS PASIVOS POR DEUDAS U OBLIGACIONES A SU  
 CARGO POR \$ 0.00, ASÍ LE RESULTA UN PATRIMONIO NETO A SU FAVOR DE \$ 21.590.262.00

**NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS****6-. INGRESOS Y EGRESOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS****ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS O DE RESULTADOS****MENSUAL- FEBRERO 2019**

**INTERDICTO LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA**  
IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.520.755.

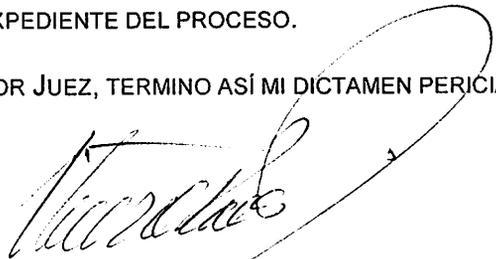
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$ 1.992.088</b>
PENSIÓN DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO VALOR MENSUAL DE	1.992.088	
<b>MENOS: EGRESOS</b>		<b>1.539.051</b>
DESCUENTO DEL 12% POR APORTES SALUD POR \$ FUNDACIÓN AÑOS MARAVILLOSOS INTERNAMIENTO EN ASILO PARA ADULTOS	239.051	
	1.300.000	
<b>INGRESOS NETOS DISPONIBLES</b>		<b>453.037</b>
PARA OTROS GASTOS DE SOSTENIMIENTO, SALUD, ETC.		

**8-CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

LOS ANTERIORES ESTADOS FINANCIEROS LOS EXPIDO Y CERTIFICO DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN COLOMBIA POR EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO CON TARJETA PROFESIONAL No. 24528T DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, Y EN ATENCIÓN A LO QUE DISPONE LA LEY 1306 DEL 2009 EN EL ARTÍCULO 86, QUE PREPARÉ COMO PERITO CONTABLE CON DESTINO A ESE DESPACHO JUDICIAL.

LOS ELABORÉ CON BASE A LA INFORMACIÓN, DATOS Y DOCUMENTOS Y A CONSULTAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS DE ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS POR ACTIVOS FINANCIEROS A SU FAVOR O PASIVOS FINANCIEROS A SU CARGO, DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES O PRIVADAS RESPECTO A BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES Y VEHÍCULOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, INGRESOS Y EGRESOS ECONÓMICOS, Y A LA INFORMACIÓN, DATOS Y DOCUMENTOS APORTADOS TAMBIÉN POR PARTE DEL SEÑOR DEMANDANTE Y CURADOR DESIGNADO DEL INTERDICTO, Y A LOS QUE CONSULTÉ Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PROCESO.

SEÑOR JUEZ, TERMINO ASÍ MI DICTAMEN PERICIAL, Y ME SUSCRIBO CON TODA ATENCIÓN,

  
ALONSO RADA AGREDO  
C.C. 10.529.331 POPAYÁN  
PERITO- AUXILIAR DE LA JUSTICIA  
CONTADOR PÚBLICO, TP 24528 T JCC

C.C. ARCHIVO PAPELES DE TRABAJO

ADJUNTO: LO ENUNCIADO

---

Popayán, Enero de 2023.

Señora

**JUEZ PRIMERA PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA.**

E. S. D.

**REFERENCIA:**

DEMANDA  
DEMANDANTE:  
DEMANDADOS:  
RADICADO:

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y  
PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO**  
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO  
SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS  
HERMES BOLAÑOS ARCOS Y OTROS  
2022-00017-00

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.480.346 expedida en la Sierra Cauca, abogada en ejercicio con tarjeta profesional de abogado número 148457 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de los señores **HERMES BOLAÑOS ARCOS, ENEIDA DEL SOCORRO ARCOS, LUCY HELENA ARCOS DELGADO, GLORIA ESTELA ARCOS DELGADO** identificados conforme aparece en los memorial poder a mi conferido, dentro del proceso de la referencia adelantado por el señor SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS, dentro del término legal me permito contestar demanda y proponer excepciones de fondo:

**1. A LOS HECHOS.**

**AL PRIMERO.-** No es cierto, como aparece manifestado en el proceso de interdicción adelantado por el señor CARLOS ORLANDO DORADO ARCOS RADICADO bajo el No. 20170052800 que cursó en el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, mediante el cual se declaró la interdicción judicial del señor LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA se determinó que **“ASI RESUMO DE LO ANTERIOR, QUE SE LE ADJUDICARON EN SUCESIÓN AL INTERDICTO LA CANTIDAD DE 2.645.833,33 ACCIONES DE VALOR NOMINAL \$ 1 QUE EQUIVALE EN MONEDA COLOMBIANA AL VALOR DE \$ 2.645.833,33 SOBRE DOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TIMBIO (CAUCA) EN LA CALLE 15 No 16-43 Y EL OTRO EN LA CALLE 15 No. 16-33/38 EN SU ORDEN IDENTIFICADOS CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos 120 -119254 Y 120-69743. Y UNICO NUMERO DE CEDULA CATASTRAL 010000480003000”** (pág. 174 proceso interdicción).

Así las cosas y demostrado como está que el código catastral que señala en este hecho contiene el área de las dos matriculas inmobiliarias no es cierto que el predio que pretende prescribir tenga el área que señala de 390 metros cuadrados; ahora bien los linderos y colindantes no son los que aparecen en la escritura 1046 del 22 de Octubre de 1927, de la Notaria Segunda de Popayán, Cauca, así: "...por el Norte, con la plaza pública de la población; por el Oriente, con casa y solar de Filomena Sarria viuda de Elvira; por el Sur, calle en medio a encontrar el solar y casa de Cecilia Sandoval de García; sigue al OCCIDENTE la calle a ir al rio Chambio", pues en el certificado de tradición consta que sobre el inmueble han habido cambio de propietarios y hasta la sucesión intestada de los señores NEFTALI ARCOS ORTIZ Y ELENA ARCOS DE SARRIA, padres de quienes hoy aparecen como titulares del bien inmueble que el demandante pretende prescribir señores AMANDA ELENA ARCOS GARZON, BLANCA CECILIA ARCOS GARZON GERARDO ESTANISLAO ARCOS GARZON, CECILIA MARIA ARCOS SARRIA, JESÚS ARISALDO ARCOS SARRIA, LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA, MANUEL ARCOS SARRIA Y SEVERA ARCOS SARRIA.

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:

D) CON LA SEXTA PARTE ( 1/6), DE UNA CASA DE HABITACIÓN JUNTO CON EL TERRENO QUE LA SUSTENTA, UBICADA EN LA POBLACIÓN DE TIMBIO –CUCA, CALLE 15 No. 16-33, 16-38, 16-43 INSCRITA EN EL CATASTRO CON LA CÉDULA CATASTRAL No. 010000480003000, Y QUE CORRESPONDE A \$ 2.645.833.33 ACCIONES DE DOMINIO, DE VALOR DE UN PESO ( \$1.00) CADA UNA, QUE SE TOMAN DE LOS \$ 15.875.000 ACCIONES DE IGUAL VALOR, EN QUE PARA EFECTOS DE ESTA PARTICIÓN SE HA CONSIDERADO DIVIDIDA LOS BIENES INMUEBLES, AVALUADOS EN LA SUMA DE \$ 15.875.000, CUYOS LINDEROS, TÍTULOS DE ADQUISICIÓN Y DEMÁS ESPECIFICACIONES APARECEN EN CAPITULO SEGUNDO, RELACIÓN DE BIENES, ACTIVO SOCIAL, PARTIDAS PRIMERA SEGUNDA Y TERCERAS DE ESTA PARTICIÓN.

SUMAS IGUALES \$ 2.645.833.33”

Y EN LAS CONCLUSIONES MANIFIESTA EL SEÑOR PARTIDOR, QUE:

“DADA LA NATURALEZA DE LOS BIENES INMUEBLES NO FUE POSIBLE ADJUDICAR ESTOS BIENES A MANERA INDIVIDUAL O EN CUERPO CIERTO, LO QUE OBLIGATORIAMENTE CONDUCE A FORMAR COMUNIDAD DE DOMINIO EN LOS BIENES INMUEBLES DESCRITOS EN LAS PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DEL ACTIVO SOCIAL Y EN CONSECUENCIA DICHS BIENES INMUEBLES QUEDAN EN COMUNICAD DE ACCIONES ENTRE LOS HEREDEROS”

ASÍ RESUMO DE LO ANTERIOR, QUE SE LE ADJUDICARON EN SUCESIÓN AL INTERDICTO LA CANTIDAD DE 2'645.833.33 ACCIONES DE VALOR NOMINAL \$ 1 QUE EQUIVALEN EN MONEDA COLOMBIANA AL VALOR DE \$ 2'645.833.33 SOBRE DOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TIMBIO ( CAUCA ) EN LA CALLE 15 No. 16-43 Y EL OTRO EN LA CALLE 15 Nos. 16-33/38 EN SU ORDEN IDENTIFICADOS CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 120-119254 Y 120-69743, Y UN ÚNICO NÚMERO DE CEDULA CATASTRAL 010000480003000 PARA AMBOS INMUEBLES.

ADJUNTO TAMBIÉN LOS DOS CERTIFICADOS DE TRADICIÓN DE ESAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 120-119254 Y 120-69743 EXPEDIDOS POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN DE FECHA NOVIEMBRE 15 DEL 2018 CORRESPONDIENTES A ESOS DOS BIENES INMUEBLES DONDE EL INTERDICTO TIENE ESAS ACCIONES, QUE ME FUERON ENTREGADOS TAMBIÉN A MI SOLICITUD POR EL SEÑOR CURADOR DESIGNADO DEL INTERDICTO POR EL DESPACHO, DE LOS CUALES EXTRACTO LO SIGUIENTE:

SEGÚN ANOTACIÓN NRO. 003 DE NOVIEMBRE 25 DEL 2005 DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 120-119254 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 15 No. 16-43, CON VALOR DEL ACTO TOTAL POR \$ 6.000.000 EN EL QUE SE INCLUYE LA PARTE DE LA ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL INTERDICTO.

Y SEGÚN ANOTACIÓN NRO. 007 TAMBIÉN DE NOVIEMBRE 25 DEL 2005 DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 120-69743 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 15 Nos. 16-33/38 CON VALOR DEL ACTO TOTAL POR \$ 9.875.000 EN EL QUE SE INCLUYE LA PARTE DE LA ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL INTERDICTO.

ESTOS DOS VALORES DE ACTO DE ESTAS DOS ANOTACIONES QUE ACABO DE DESCRIBIR SUMAN \$ 15.875.000 QUE ES EL VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES ADJUDICADAS EN ESA SUCESIÓN Y QUE AL INTERDICTO LE CORRESPONDEN LA CANTIDAD DE 2'645.833.33 ACCIONES DE VALOR NOMINAL \$ 1 QUE EQUIVALEN EN MONEDA COLOMBIANA AL VALOR DE \$ 2'645.833.33.

#### VALOR COMERCIAL:

EL VALOR COMERCIAL DE ESTAS 2'645.833.33 ACCIONES DE VALOR NOMINAL \$ 1 QUE EQUIVALEN EN MONEDA COLOMBIANA AL VALOR DE \$ 2'645.833.33, ACCIONES ADJUDICADAS EN SUCESIÓN, LAS ESTIMO POR CONSULTAS EN LA VECINDAD Y POR COMPARACIÓN DE OFERTAS O TRANSACCIONES RECIENTES DE BIENES SEMEJANTES DONDE SE UBICAN ESTOS DOS BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE TIMBIO ( CAUCA ), EN LA SUMA TOTAL DE \$ 3.000.000.

#### NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS

#### 3.- NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

**AL SEGUNDO.-** Es cierto, según la documentación que se allega.

**AL TERCERO.-** Es cierto conforme a documento allegado.

**AL CUARTO.-** Es cierto mis mandantes HERMES BOLAÑOS ARCOS y ENEIDA DEL SOCORRO ARCOS son hijos de la señora SEVERA ARCOS SARRIA, fallecida el día 11 de Octubre de 2009 y quien residió en el inmueble objeto de proceso hasta el día de su fallecimiento.

**AL QUINTO.-** No es cierto como presenta el hecho, según mis mandantes el inmueble no solo fue disfrutado por sus padres, pues los otros copropietarios también ejercieron actos de posesión y propiedad que fue reconocida hasta el día del fallecimiento de cada uno de ellos; así se desprende del proceso de interdicción radicado bajo el No. 201700 52800 que cursó en el Juzgado Tercero de Familia de Popayán en donde se relacionaron las acciones o cuota parte que el declarado interdicto LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA; proceso en el cual el hoy demandante sirvió como testigo, según consta en el acta de control de asistencia audiencia de 22 de octubre de 2018 (folio 148), en la declaración rendida por SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS no hizo oposición alguna; es decir; reconocía a LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA como propietario, administración de acciones que fue entregada a CARLOS ORLANDO DORADO ARCOS, en sentencia No 110 del 22 de octubre de 2018 (folio 141 a 143) proceso interdicción que se allega.

110

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN -CAUCA

FECHA 22- Octubre -2018

CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIA ORAL

SALA No. 002  
PROCESO DE Interdicción Judicial  
RADICACIÓN No. 2017-00528-00

	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	FIRMA
DEMANDANTE (s)	<u>Carlos Orlando Dorado</u>	<u>4797.797</u>	<u>[Firma]</u>
APODERADO (s)	<u>Laura E. Alejandra P.</u>	<u>25264.819</u>	<u>[Firma]</u>
DEMANDADO (s)			
APODERADO (s)			
CURADOR (es)			
TESTIGOS	<u>Rosa Elena Inez de Dorado</u> <u>Eneida del Socorro A</u> <u>Silvio Antonio Bolaños A</u> <u>Hermes Hugo Dorado</u> <u>[Firma]</u>	<u>25.706.069</u> <u>70'296.307</u> <u>4795.822</u> <u>[Firma]</u>	<u>[Firma]</u> <u>[Firma]</u> <u>[Firma]</u> <u>[Firma]</u>
DEFENSOR FLIA			
PROCURADOR FLIA			

[Firma]  
Secretario (s) (Ad-hoc)

**AL SEXTO Y AL SÉPTIMO.-** NO SON CIERTOS: Señala mi mandante HERMES BOLAÑOS, que en 1.999 hizo mejoras en el inmueble a todo costo a través del señor IVAN DE JESUS ARROYAVE LOPEZ, consistente en "El arreglo de dos patios grandes que se encuentran dentro del inmueble, a estos patios se les colocó

---

***enchapes en tablón; organización y manejo de aguas lluvias de la casa, repello y enchape del andén principal.***

***Arreglo de dos habitaciones a las que se les cambió pisos en cerámica, pintura de paredes, cambio de cielo raso y techo, conexiones eléctricas.***

***Remodelación de una cocina, pisos, paredes, conexiones eléctricas y de agua, techo y pisos***

***Construcción de un baño.***

***Estos gastos fueron asumidos por el señor HERMES BOLAÑOS ARCOS pues los arreglos que se hicieron fueron en el inmueble ya que era su vivienda y por lo que conozco y doy fe hasta la fecha aún reside en este inmueble la señora Eneida del Socorro Arcos.”***

Señala también el constructor que después de terminadas las obras hizo mantenimiento en el bien por solicitud de mi mandante HERMES BOLAÑOS ARCOS.

También se desvirtúa que la posesión ha sido de manera exclusiva; el disfrute que llevo su señora madre SEVERA ARCOS SARRIA y copropietaria del bien hasta el 2009 cuando falleció quien estuvo en ese inmueble toda su vida, sin pagar arrendamiento o algún reconocimiento en favor del hoy demandante, posesión que sigue ejerciendo mi mandante señora ENEIDA DEL SOCORRO ARCOS, quien tampoco paga valor por canon de arrendamiento.

Como estos hechos existen dos actuaciones del demandante que reconocen derechos en cabeza de terceros hablo de quienes aparecen como copropietarios así:

1. El reconocimiento que hace ante el Juzgado Tercero de Familia de Popayán donde sirvió como testigo para declarar la interdicción judicial de LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA, proceso el cual se relacionan como bienes del interdicto la cuota parte que le fue adjudicada en la sucesión de los señores NEFTALI ARCOS ORTIZ Y ELENA SARRIA DE ARCOS SN del 19 de julio de 2005 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio Cauca en donde se hace entrega de la cuota parte de propiedad del interdicto al curador señor CARLOS ORLANDO DORADO ARCOS, anotación No. 007 certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 120-69743.

Teniendo en cuenta que la intervención del hoy demandante como testigo y que la decisión de interdicción judicial de LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA data del 22 de octubre de 2018, se está desvirtuando la posesión que alega tener desde 1995.

2. **LUCY HELENA ARCOS DELGADO, GLORIA ESTELA ARCOS DELGADO**, herederas del señor JESÚS ARISALDO ARCOS SARRIA señalan que el demandante viajó desde Timbio a la ciudad de Bogotá y aprovecho que su padre se encontraba solo y lo llevó hasta una notaría para autenticar un documento privado en donde le cedía los derechos hereditarios que tenía sobre el inmueble ubicado en el Calle 15 No. 16-33, 16-38, 16-43, documento firmado y autenticado ante la Notario 67 de Bogotá por JESÚS ARISALDO ARCOS SARRIA y SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS el día 18 de marzo de 2014.

Señalan mis mandante que el hoy demandante jamás le pago la suma de dinero que señala en el citado contrato, pero que para esta demanda resulta importante en el sentido del reconocimiento que SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS realiza; es claro que cuando se alega ser poseedor lo último que puede hacer es realizar compras sobre el bien objeto de litigio.

---

Aunado a ello señora Juez; el reconocimiento de propietario o siguiendo lo señalado el documento de heredero que conserva JESUS ARISALDO ARCOS SARRIA, data del 18 de Marzo de 2014, fecha que permite soportar que la posesión alegada no cumple con el término exigido por la Ley 791 de 2002.

**AL OCTAVO.-** No existe prueba que demuestre que el demandante pagó el servicio profesional para el levantamiento planímetro del predio objeto del presente proceso al Ingeniero Civil, FERNANDO ANTONIO AGREDO CARBAJAL, de todas maneras cabe señalar que en el mismo no señala al demandante como poseedor, sin embargo señala el Ingeniero como propietario del inmueble a SEVERA ARCOS SARRIA Y OTROS y al demandante como simple solicitante, es decir que para la fecha en que se realizó este trabajo el demandante reconocía derechos en cabeza de quienes aparecen como propietarios en los documentos de propiedad.

**AL NOVENO.-** La señora ENEIDA DEL SOCORRO ARCOS, identificada con cedula de ciudadanía N°. 25.706.069, expedida en Timbio, Cauca, reside el inmueble sin pagar ningún canon de arrendamiento al demandante por lo que habita el inmueble como heredera de los derechos que sobre el mismo tiene adjudicadas SEVERA ARCOS SARRIA.

**AL DECIMO.-** No es un hecho, es de Ley, obligación de derecho de postulación en razón a la determinación de la cuantía que la señaló en \$132.888.000, proceso de menor cuantía.

## **2. A LAS CONSIDERACIONES:**

2.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN No es cierto que los documentos aportados den cuenta que el demandante haya cumplido con los "**elementos constitutivos de la acción extraordinaria de dominio; como lo es la existencia de situaciones posesorias visibles, e inequívocas, sobre todo continuas en el tiempo, capaz por lo tanto de crear una apariencia de titularidad que es, en último análisis el núcleo o esencia de la usucapión**" tal y como se ha expuesto en la contestación de la demanda, el demandante ha reconocido mejor derecho en cabeza de quienes aparecen como propietarios inscritos, tampoco puede demostrar que ha cumplido con el tiempo exigido dado a que dichos reconocimientos datan del 2014 (contrato de cesión de derechos hereditarios firmado con JESÚS ARISALDO ARCOS SARRIA); 2018 declaración en proceso de interdicción en donde se relacionan como bienes del interdicto las acciones de dominio sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 120- 69743 de la ORIP de Popayán; en el mismo año solicito un levantamiento planímetro del predio actuando el demandante como un simple solicitante en donde señalan como propietarios SEVERA ARCOS SARRIA Y OTROS; el reconocer que mi mandante ENEIDA DEL SOCORRO ARCOS, reside en el inmueble sin desconocer su calidad de heredera de SEVERA ARCOS SARRIA.

No es cierto que su posesión sea pacífica, pues desde que inició el referido proceso empezó a ingresar material y de manera arbitraria desalojó de su habitación a mi mandante ENEIDA DEL SOCORRO ARCOS, quien debido a su falta de conocimiento no sabía porque la valla plantada a la entrada del inmueble; pues el demandante se atrevió a decirle que era una información para realizar las obras en el inmueble, por lo que fue HERMES BOLAÑOS quien le explicó que era que su hermano de manera abusiva quería despojarla a ella y a todos los demás dueños de la propiedad que tienen sobre el inmueble.

2.2. ENVÍO DE DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA: El Inciso 4º del Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dispone que: "...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus

---

anexos a los demandados...” No es cierto que en este tipo de procesos la medida de inscripción de demanda comporte una medida cautelar debido a que es un requisito del trámite procesal donde el Juez está obligado a comunicar la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos, Numeral 6 del artículo 375 del C.G.P “***En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.***”

***En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.***” No señala que la medida de inscripción de demanda sea a petición de parte uno de los requisitos de la medida cautelar la cual se ordena una vez sea solicitada por la parte demandante.

### **3. A LAS PRETENSIONES.**

En nombre de mis mandantes señores **HERMES BOLAÑOS ARCOS, ENEIDA DEL SOCORRO ARCOS, LUCY HELENA ARCOS DELGADO, GLORIA ESTELA ARCOS DELGADO** me opongo a todas y cada una de las pretensiones, toda vez que manifiestan los primeros ser también poseedores del inmueble y las dos últimas señalan que su padre y demás propietarios ejercieron actos de posesión hasta el día de su fallecimiento.

### **4. AL EMPLAZAMIENTO.**

La solicitud de emplazamiento es una muestra de mala fe y deslealtad frente a la parte demandada; pues el demandado es conocedor del domicilio de los herederos de JESÚS ARISALDO ARCOS SARRIA, pues se puede establecer con el contrato de cesión de derechos hereditarios firmado el 18 de marzo de 2018 cuando el demandante se trasladó al domicilio del antes citado para hacerlo firmar el contrato, además de conocer el nombre de mis mandantes.

### **5. A LA INSPECCION JUDICIAL.**

Es una actuación que está consagrada en el artículo 375 C.G.P Numeral 9. “***El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado***” además es trascendental para determinar en donde se radica la supuesta posesión del demandante debido a los inmuebles identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 120-69743 y 120-119254 se encuentran englobadas catastralmente bajo el código **010000480003000**, por lo que el área no es real o por lo menos no pertenece a la matrícula inmobiliaria objeto de demanda.

### **7. A LOS MEDIOS DE PRUEBA**

No me opongo a los documentos allegados, máxime cuando los mismos sirven para refutar la posesión que alega desde 1.995, pues mientras que vivió su señora madre SEVERA ARCOS SARRIA siempre lo hizo como propietaria del inmueble (11 de octubre de 2009).

---

Los recibos de materiales demuestran que ha hecho reparaciones pequeñas pues con ellos no se demuestra la compra de gran cantidad de material que sustenten el estado actual del inmueble y que esos arreglitos han sido hechos desde el 2013, lo que explica que esos pequeños actos de mantener el inmueble según HERMES BOLAÑOS ARCOS, lo hizo como contraprestación de que reside en el inmueble como heredero de SEVERA ARCOS SARRIA.

#### **A LAS DOCUMENTALES SOLICITADAS**

Ruego se denieguen tales pruebas, toda vez que se trata de registros civiles de defunción los cuales están disponibles para su expedición sin reserva alguna y que con la relación aportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil pudo el demandante o su apoderado acudir a cada notaria con todos los datos para su expedición.

Al interrogatorio del demandante por su propio apoderado debo señalar que no existe norma que así lo determine pues el interrogatorio de parte está reservado para en este caso a los demandados, pero si en caso que la señora Juez lo permita ruego se me dé un trato igualitario para interrogar además del demandante a mis representados.

**Ruego se permita el contrainterrogatorio de los testigos citados por la parte demandante.**

#### **EXCEPCIONES DE FONDO.**

##### **PRIMERA.- INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCION DE PERTENENCIA.**

La acción de pertenencia que demanda, fluye de lo establecido por el artículo 2512 del Código Civil, según el cual:

*"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción".*

Encontramos así, que la norma en cita prevé tanto la prescripción adquisitiva de un derecho como la extintiva de una acción. De donde se sigue que la institución de la prescripción cumple dos funciones en la vida jurídica, a saber:

**a.-** Prescripción adquisitiva: a través de la cual se adquieren las cosas ajenas por haberlas poseído durante cierto tiempo establecido por la ley para cada caso.

**b.-** Prescripción extintiva: por medio de ella se extingue un derecho, tanto por el no ejercicio de éste como por el no uso de las acciones legales tendientes a protegerlo.

A su vez, el Artículo 2518 *ibídem* precisa que son susceptibles de adquirirse por prescripción los bienes corporales, raíces o muebles que se encuentren en el comercio humano, con la condición de que hayan sido poseídos en las condiciones legales. Se incluye también, como objeto de la usucapión aquellos derechos reales que no estén especialmente exceptuados.

---

Aunado a ese elemento material debe confluír el elemento subjetivo, es decir, el ánimo de ser o hacerse dueño; mismo que en atención a su subjetividad no se prueba de manera directa, pero que se evidencia en el mundo físico, a través de los diferentes actos realizados por la persona o personas que se dicen poseedores y que como tal solicitan la declaración de pertenencia.

Ahora bien, la prescripción con que se adquieren las cosas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2527, puede ser ordinaria o extraordinaria. Es decir es el lapso o transcurrir del tiempo durante el cual se ejerce la posesión sobre el bien y la calidad de ésta es el ingrediente diferenciador entre estas dos especies de prescripción. Así, para la prescripción ordinaria, tratándose de bienes inmuebles, se requiere de cinco (5) años de posesión regular y para la extraordinaria de diez (10) años de simple posesión, de conformidad con el art. 2.532, norma que fue derogada por la **Ley 791 del 2002 Art. 1, en la que redujo a diez años todas las prescripciones veintenarias.**

En este orden de ideas la prosperidad de la pretensión de prescripción extraordinaria de dominio, requiere la confluencia de los siguientes presupuestos:

- a.- Posesión material en el usucapiente.
- b.- Que la cosa haya sido poseída por el lapso de tiempo señalado en la Ley, es decir diez años.
- c.- Que la posesión se haya cumplido de manera pública e ininterrumpida.
- d.- Que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por usucapición.

En este sentido y habiendo revisado las normas que contienen este tipo de prescripción paso a demostrar la falta o ausencia de cada uno de estos presupuestos:

**a.- Posesión material en el usucapiente,** Según manifestación de mis mandantes; el señor Silvio Antonio Bolaños Arcos no ha poseído el inmueble desde 1995, como lo afirma en la demanda, según anotación 007 del certificado de tradición del inmueble, sentencia SN del 19 de julio de 2005, a través de proceso judicial que cursó en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio Cauca se adelantó proceso de sucesión de los señores NEFTALI ARCOS ORTIZ Y ELENA SARRIA DE ARCOS en donde intervinieron como herederos los hoy demandados en este proceso.

Aunado a ello manifiestan mis mandantes que SEVERA ARCOS SARRIA, LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA residieron de manera permanente en el inmueble hasta el día de su fallecimiento, sin reconocerle posesión al hoy demandante, todo lo contrario, la razón de que este señor resida en esta casa es por el hecho de ser hijo de SEVERA ARCOS SARRIA, así como también lo hace su hermana ENEIDA DEL SOCORRO ARCOS.

LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA, fue declarado interdicto judicialmente mediante sentencia No. 110 del 22 de octubre de 2018 del Juzgado Tercero de Familia de Popayán, quien según la demanda residía en el inmueble objeto de proceso, y que dentro de los bienes denunciados como de propiedad del interdicto se encuentra el identificado con matrícula inmobiliaria 120-69743 de la ORIP de Popayán, bien inmueble en donde según los testimonios recaudados en el proceso vivió hasta el momento en que fue trasladado a una fundación para su tratamiento.

---

b.- Que la cosa haya sido poseída por el lapso de tiempo señalado en la Ley, es decir diez años.

En este sentido pese a que el demandante señala haber poseído el inmueble por 10 años esta afirmación es desvirtuada con su propio dicho en audiencia dentro del proceso de interdicción 201700528 en donde en su calidad de testigo minuto 52 de la grabación señala que jura decir toda la verdad y nada más que la verdad señalando:

Pregunta Juez DIEGO FERNANDO RENGIFO "¿Su tío y estamos hablando de LUIS ALFONSO usted sabe si él tiene bienes que le formen un patrimonio?"

Contestado SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS

***"Si él tiene un apartamento de lo que yo conozco y un carro Suzuki SJ410 (...) a y exacto doctor y de la casa de los abuelos dentro de la sucesión que se tramitó el tiene su parte hay dentro de la casa de los abuelos dentro de una sucesión que a él le corresponde exacto el apartamento el carro".***

Este reconocimiento de mejor derecho del bien a usucapir lo hizo en audiencia ante el Juzgado Tercero de Familia de Popayán el día 22 de octubre de 2018, situación que demuestra que la posesión no ha sido ejercida de manera continua y singular.

Otro acto de demostración de mejor derecho de un tercero es la compra por contrato de cesión de derechos que hace el demandante al señor JESÚS ARISALDO ARCOS SARRIA, el día 18 de marzo de 2014 (se allega prueba) este documento lo aportamos para demostrar que en esta fecha el demandante reconoció derechos sobre el inmueble objeto de prescripción a quienes aparecen registrados en el certificado de tradición, pues no podrá hacerlo valer como prueba de que la venta fuese real frente a las herederas de JESÚS ARISALDO ARCOS SARRIA quienes reclaman su derecho.

c.- **Que la posesión se haya cumplido de manera pública e ininterrumpida**, es evidente que la supuesta posesión no ha sido ejercida de manera pública, pues todos los vecinos reconocen el derecho que tiene los señores ARCOS SARRIA sobre el bien lo cual se proba con los testigos que se llamaran al proceso.

## **SEGUNDA: POSESIÓN VIOLENTA Y DE MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE**

Según información de mis mandantes afirman que el señor SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS tomo en arrendamiento un local que había sido construido en el inmueble por el señor MANUEL ARCOS SARRIA; que SILVO ANTONIO se obligó a pagar un cánón de arrendamiento, pero que de manera abusiva dejó de pagarle el arriendo a su tío y que cada que iba a cobrarle lo empujaba y lo trataba mal, que en muchas ocasiones el señor MANUEL se sentaba a llorar por ver el atropello al que había sido sometido.

De igual forma actuó con el señor LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA quien vivía en un apartamento que construyó con su propio dinero en el inmueble, que muchas veces lo dejó en la calle, que le quitaba las llaves y no lo dejaba ingresar.

Igual actitud tomó con el señor **JESÚS ARISALDO ARCOS SARRIA** quien también construyo un apartamento en el inmueble, señalan sus hijas que su padre viajaba desde Bogotá y pasaba dos meses en Timbio en su apartamento, en el año 2010 el citado señor AUTORIZO a su hija LUCY HELENA ARCOS DELGADO para que disfrutara del inmueble que había construido en el predio de mayor extensión objeto de

---

prescripción pero señala que fue golpeada y que fue expulsada del apartamento de su padre.

La mala fe del demandante se demuestra con el hecho de que tiene el conocimiento de que su estadía en el inmueble no ha sido con el ánimo de poseedor sino de heredero de SEVERA ARCOS SARRIA, además de que sus pretensiones se fundamentan en un carácter delictuoso o cuasi delictuoso, pues en audiencia reconoció de manera pública que LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA tiene acciones o cuota parte que le fue adjudicada en la sucesión.

Las pruebas allegadas al proceso y desconocimiento de los documentos de sucesión también resultan ser una acto de deslealtad, pues es de anotar que era su obligación allegar los últimos títulos de adquisición del inmueble para que se pudiese evidenciar las mutaciones sin embargo allega la primera escritura pese a estar registradas 15 anotaciones donde ha mutado la propiedad en cuanto a propietarios, adjudicatarios en sucesión, se concluye que lo hace como una acto deliberado.

### **TERCERA.- TIEMPO NO CUMPLIDO PARA SOLICITAR LA PRESCRIPCIÓN.**

La acción impetrada exige haber poseído el bien inmueble por un tiempo de 10 años, es decir que la demandante debió haber comenzado a poseer el inmueble con el ánimo de señor y dueño como mínimo desde el 2012, sin embargo durante este lapso de tiempo hizo reconocimientos de derechos de propiedad en favor de los señores JESÚS ARISALDO ARCOS SARRIA y LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA; respecto del primero porque le compró supuestamente la parte que le correspondió en la sucesión de sus padres ELENA SARRIA DE ARCOS Y NEFTALI ARCOS ORTIZ y respecto del segundo; mediante reconocimiento ante el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, en donde señala como parte del patrimonio las acciones que tiene sobre el inmueble objeto de prescripción, sin señalar ante este juzgado alegaciones de su supuesta posesión.

Es evidente que pare el 2014 cuando reconoció mejor derecho a JESÚS ARISALDO ARCOS SARRIA no tenía el animó de señor y dueño del inmueble por tal motivo decidió realizar la compra a quien reconocía con mejor derecho, animó que tampoco tenía en el año 2018 cuando incluyó dentro de los bienes del interdicto LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA acciones radicadas en el bien objeto de prescripción.

Aunado a ello insisto que mi mandante ENEIDA DEL SOCORRO ARCOS reside en el inmueble en calidad de heredera de SEVERA ARCOS SARRIA.

### **LA INNOMINADA.**

Presento como excepción genérica, para que cualquier circunstancia que llegare a ser probada a lo largo del presente proceso y que constituya un acontecimiento de hecho que pueda ser interpretado como excepción se declare a favor de mis mandantes y por lo tanto se nieguen las pretensiones de la demandante.

Por lo anteriormente expuesto presento las siguientes:

---

## PETICIONES

**PRIMERA.-** Declarar probadas las excepciones propuestas.

**SEGUNDA.-** Conminar al demandante para que se abstenga de realizar mejoras, modificaciones o cualquier obra que pretenda hacer valer como actos de posesión en este proceso pues según información de mi mandante y estando admitido este proceso se tomó fotografía del 05 de Enero de los corrientes entrando material lo que causó el traslado de mi mandante ENEIDA DEL SOCORRO ARCOS de su habitación a otra lo que le causado traumas psicológicos según informa HERMES BOLAÑOS ARCOS.

**TERCERA.-** Se condene en costas al demandante.

## MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como tales las siguientes:

### DOCUMENTALES APORTADAS

1. Registro civil de defunción de JESÚS ARISALDO ARCOS SARRIA.
2. Registro civil de nacimiento de **LUCY HELENA ARCOS DELGADO, GLORIA ESTELA ARCOS DELGADO.**
3. Contrato de cesión de derechos hereditarios autenticado el día 18 de marzo de 2014, suscrito por JESÚS ARISALDO ARCOS SARRIA y SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS.
4. Autorización a LUCY HELENA ARCOS DELGADO para que ocupe el inmueble de propiedad de JESÚS ARISALDO ARCOS SARRIA
5. Constancia de obras contratadas y pagadas por mi mandante HERMES BOLAÑOS ARCOS.
6. Proceso de interdicción de LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA 2017 0052800
7. Audio audiencia de proceso de interdicción de LUIS ALFONSO ARCOS SARRIA 2017 0052800.
8. Certificado de tradición matricula inmobiliaria 120- 119254 de la ORIP de Popayán.
9. Foto de ingreso de materiales del 05 de enero de 2023.

### TESTIMONIALES

Se decreten y recepcionen los testimonios de las siguientes personas para que declaren en general sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones y contestación de la demanda propuestas, todos mayores de edad, quienes pueden ser citados por intermediodo la suscrita, por lo que desde ya informo que suministrare los medios tecnológicos para que se realice la audiencia, debido a que han manifestado no manejar correo electrónico por lo que no se allega:

NOMBRE	CEDULA	DIRECCIÓN
JOSE IVAN MOLINA PAYAN	4.775.602	CRA 17 #14A- 27 Timbío
MIGUEL ANGEL REYES LÓPEZ	76,295,921	Calle 18 #15-50 Timbío
IVAN DE JESUS ARROYAVE LOPEZ.	76.295.837	Calle 15 #16-54 Timbío
SANDRA LILIANA ROJAS ALEGRIA	34,569,415	Calle 15 #18-45 Timbío
CARLOS ORLANDO DORADO ARCOS <a href="mailto:orlandodorado2007@hotmail.com">orlandodorado2007@hotmail.com</a>	4.775.775	Calle 18 #11-98 Timbío
HELDER HUGO DORADO ARCOS.		Calle 15 #16-51 Timbío
MILTHA CILENA ARCOS FERNANDEZ.	25.705.375	Calle 15 #16-17 Timbío
DEYANIRA RIVERA. .		Calle 15 Carrera 17 esquina. Frente a la alcaldía, Timbío

### INTERROGATORIO DE PARTE

Se sirva decretar interrogatorio de parte al demandante, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que oportunamente formularé oral o por escrito en su debida oportunidad.

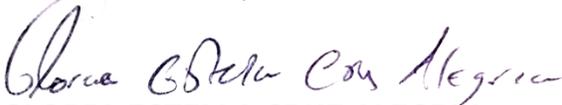
Igualmente ruego se me autorice el interrogatorio a mis representados.

### NOTIFICACIONES

Las partes conforme a la demanda.

**La suscrita** Calle 7 A No. 13-46 Barrio Valencia de Popayán Celular 313-7199274 E-Mail [gloriacruznotificaciones@gmail.com](mailto:gloriacruznotificaciones@gmail.com)

De la Señora Juez,



**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA**

C. C. N° 25.480.346 de La Sierra  
T. P. No. **148457** del C. S. de la J.

Señora  
**JUEZ PRIMERA PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA**  
E. S. D.

REF: **PODER**  
DEMANDANTE: **SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS**  
DEMANDADOS: **HERMES BOLAÑOS ARCOS Y OTROS**  
RADICADO: **2022-00017-00.**

**LUCY HELENA ARCOS DELGADO, GLORIA ESTELA ARCOS DELGADO**, identificadas conforme aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nuestro propio nombre y como herederas legítimas de **JESUS ARISALDO ARCOS SARRIA (qepd)** por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.480.346 expedida en la Sierra Cauca, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. **148457** del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente y ejerza nuestra defensa en el **PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA** adelantado **SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS** radicado bajo el número 2022-00017-00 .

Facultamos a nuestra apoderada para desistir, transigir, sustituir, reasumir, recurrir, recibir, proponer incidentes, en fin, hacer lo indispensable para el cumplimiento del presente mandato y, además legalmente otorgadas conforme al Artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo ordenado en La ley 2213 de 2022, aportamos el correo electrónico de mi apoderada [gloriacruznotificaciones@gmail.com](mailto:gloriacruznotificaciones@gmail.com), correo que figura registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente.

  
**LUCY HELENA ARCOS DELGADO**  
C. C. No. 51.975.652 de Bogotá



  
**GLORIA ESTELA ARCOS DELGADO**  
C. C. No. 51.853.896 de Bogotá C.



**ACEPTO**

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**  
C.C. No. 25.480.346 de la Sierra Cauca  
T. P. No. **148457** del C. S. de la J.



GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA <gloriacruznotificaciones@gmail.com>

---

## PODER

1 mensaje

---

**Gloria Delgado** <gloriadelgado5185@gmail.com>  
Para: gloriacruznotificaciones@gmail.com

19 de enero de 2023, 21:01

De acuerdo a lo hablado le envío los documentos de mi correo  
Gracias Doctora por su tiempo y amable atención

---

### 2 adjuntos

 **202301191514.pdf**  
47K

 **202301191515.pdf**  
833K

Señora

**JUEZ PRIMERA PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA**

E. S. D.

REF: **PODER**  
DEMANDANTE: SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS  
DEMANDADOS: HERMES BOLAÑOS ARCOS Y OTROS  
RADICADO: 2022-00017-00.

**HERMES BOLAÑOS ARCOS Y ENEIDA DEL SOCORRO ARCOS**, mayores de edad y vecinos de Popayán Cauca, identificados conforme aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nuestro propio nombre por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.480.346 expedida en la Sierra Cauca, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. **148457** del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente y ejerza nuestra defensa en el **PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA** adelantado **SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS** radicado bajo el número 2022-00017-00.

Facultamos a nuestra apoderada para desistir, transigir, sustituir, reasumir, recurrir, recibir, proponer incidentes, en fin, hacer lo indispensable para el cumplimiento del presente mandato y, además legalmente otorgadas conforme al Artículo 77 del C.G.P.

De conformidad con lo ordenado en La ley 2213 de 2022, aportamos el correo electrónico de mi apoderada [gloriacruznotificaciones@gmail.com](mailto:gloriacruznotificaciones@gmail.com), correo que figura registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente.



**HERMES BOLAÑOS ARCOS**  
C. C. No. 10.548.679 de Popayán

*Eneida del Socorro Arcos*  
**ENEIDA DEL SOCORRO ARCOS**  
C. C. No. 25.706.069 de Timbio C.

**ACEPTO**

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**  
C.C. No. 25.480.346 de la Sierra Cauca  
T. P. No. **148457** del C. S. de la J.



GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA &lt;gloriacruznotificaciones@gmail.com&gt;

---

**PODER**

1 mensaje

---

**Uds** <udsuministros@gmail.com>

26 de diciembre de 2022, 8:18

Para: "gloriacruznotificaciones@gmail.com" &lt;gloriacruznotificaciones@gmail.com&gt;

RESPECTUOSO SALUDO.

REMITO PODER DE HERMES BOLAÑOS ARCOS Y ENEIDA DEL SOCORRO ARCOS PARA LA DRA GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, PARA QUE EJERZA NUESTRA DEFENSA EN EL PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA, ADELANTADA PIR SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS

AGRADEZCO SU AMABLE ATENCIÓN

HERMES BOLAÑOS ARCOS

**CamScanner 12-26-2022 08.09.pdf**

235K



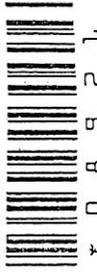
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

38

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

08921546



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9860
-------------------	---------------	---------	---	---------------	------------------	--------	------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C. (NOTARIA 33)**

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
**ARCOS SARRIA JESUS ARISALDO**

Documento de identificación (Clase y número)      Sexo (en letras)  
**C.C. 1.520.153**      **MASCULINO**

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA- CUNDINAMARCA -BOGOTA D.C.**

Fecha de la defunción      Hora      Número de certificado de defunción  
 Año **2015** Mes **NOV** Día **06** **13:20**      **71367683-6**

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia      Fecha de la sentencia  
 Año      Mes      Día

Documento presentado      Nombre y cargo del funcionario  
 Autorización Judicial       Certificado Médico       **DR BLANCO REG P. 509901**

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
**AYALA GODOY GUILLERMO**

Documento de identificación (Clase y número)      Firma  
**C.C. 79342023 BOGOTA D C**

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)      Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)      Firma

Fecha de inscripción

Año **2015** Mes **NOV** Día **07**      **GONZALO ESPINEL QUINTANA** que autoriza

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ELABORÓ: *[Signature]*  
REVISÓ: *[Signature]*



# NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 BOGOTA. D.C. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE: *[Signature]*

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

DIANA BEATRIZ LOPEZ  
 NOTARIA  
 BOGOTA, D. C.

FECHA: **18 NOV 2015**

SEPARADO CANCELACION

NUMERO Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Gloria Estela Arcos Delgado

En la República de Colombia Departamento de CAUCA

Municipio de Timbio (consecuente a vereda, etc.)

a NUEVE del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos sesenta-

y seis se presentó el señor JESUS ARCOS GARRIA mayor de (nombre del declarante)

edad, de nacionalidad colombiana natural de TIMBIO domiciliado

en TIMBIO y declaró: Que el día CINCO (5)

del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis siendo las

TRES de la TARDE nació en TIMBIO - poblado (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de TIMBIO República de COLOMBIA un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de GLORIA ESTELA

hijo LEGITIMO del señor JESUS ARCOS de 33 años de edad,

natural de TIMBIO República de Colombia de profesión Empleado

y la señora Yosanda Delgado Arcos de 21 años de edad, natural de

Pasto - N. República de Colombia de profesión COMERCIO siendo

abuelos paternos NEFTALI ARCOS OY ELENA SARRIA Quinones

y abuelos maternos ELIAS DELGADO Y ROSA ARCOY

Fueron testigos \_\_\_\_\_

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Jesús Arcos G. C.C. # 1520153 Timbio (con cédula No.)

El testigo, Carlos E. Duque B. # 1517029 Pastora (con cédula No.)

El testigo, Oscar Vergara C.C. # 15201040 Timbio (con cédula No.)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (firma del padre que hace el reconocimiento)

\_\_\_\_\_ (firma de la madre que hace el reconocimiento)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Vertical text on the left margin: "Timbio, Jun. 25/04", "Luis Gómez", "REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL", "F.P. # 1347 con fecha", "J.L.E.Z.", "TIMBIO (C.C.)", "M. L. GARCIA", "M. L. GARCIA"



REGISTRO DE NACIMIENTO  
 CERTIFICACION Nº  
 6 9-0 5-1 6

NOTARIA UNICA  
 OCANA NOROCCIDENTE DE SANTANDER 4830

SECCION GENERAL

1) Nombre completo: **ARCOS DELGADO**  
 2) Sexo: **FEMENINO**  
 3) Fecha de nacimiento: **16 MAYO 1.969**  
 4) Lugar de nacimiento: **COLOMBIA N. DE S. OCAÑA**

SECCION ESPECIFICA

1) Lugar de nacimiento: **BARRIO SAN AGUSTIN EN OCAÑA**  
 2) Nombre de la madre: **DELGADO ARGOPHY**  
 3) Nombre del padre: **ARCOS SARNA**  
 4) Profesión u oficio: **OFICIOS HOGAR**  
 5) Profesión u oficio: **EMPLEADO**

6) Domicilio: **CALLE 10 N° 35-41 EN OCAÑA**  
 7) Firma del notario: **RAMON ELIAS TORRADO M.**

8) Fecha en que se hizo este registro: **5 Mayo 1.978**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO  
 NACIMIENTO 1978  
 TRAMITE DE DOCUMENTOS  
 03 OCT 2012

Señor:  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO (Cauca)

Yo, JESUS ARIZALDO ARCOS SARRIA, Mayor de edad, natural de Timbío Cauca, nacido y criado en dicho Municipio, en la casa ubicada en la Calle 15 # 16-30, 16-33 y 16-43 frente al parque Boyacá y en donde ocupé los cargos de: Primero: mensajero de correos y telégrafos, segundo: INSTALADOR Y RECAUDADOR DE LA EMPRESA "CEDELCA" , Tercero: Personero Municipal cargo en el cual recibí la autorización del Consejo Municipal y la Gobernación Departamental para la construcción del hoy PALACION MUNICIPAL y fui elegido para el cargo de Inspector evaluador de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, cargo en el cual fui trasladado a diferentes departamentos del país donde dignamente trabajé hasta obtener mi PENSION DE JUBILACIÓN que hoy disfruto.

Del reparto que se hizo de mi casa paterna me correspondió la parte oriental, correspondiente a la nomenclatura de la Calle 15 # 16-30, la cual remodelé con la colaboración del maestro de obras don Mario Manzanó quedando el apartamento así:

- Portón de entrada, sala de seis (6) metros de frente en sentido norte por 22 metros de fondo al oriente quedando construido la sala, dos alcobas, salón comedor, cocina y patio, en el lado occidente corredor de de tres (3) metros de largo de sur a norte hasta la sala en el corredor un espacio para lavador y baños los que posteriormente fue demolida la pared divisoria la cual construiré próximamente para evitar molestias y perjuicios que personas ajenas a mi familia tratan de usurpar e impedir, agrediendo a mis hijas verbal y materialmente.
- El inmueble consta de un solar en el lado sur del apartamento consistente en seis metros de frente al norte por cuarenta metros de fondo, solar cultivado con arboles de café, plátano y frutales. Predio de cercaré para independizarlo de los demás herederos o sea de mis hermanos, Manuel José, y Luis Alfonso Arcos Sarría. Los hijos de mi difunta hermana SEVERA ARCOS SARRIA, tienen su parte separada y ocupada.

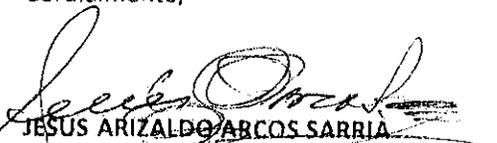
#### AUTORIZACION

Yo, JESUS ARIZANDO ARCOS SARRIA, portador de la cédula de ciudadanía No.1.520.153 expedida en Timbío Cauca, respetuosamente manifiesto que: Conflero poder amplio y suficiente a mi hija menor LUCY HELENA ARCOS DELGADO portadora de la Cédula de ciudadanía No. 51.975.652 expedida en Bogotá para que ocupe y disfrute jurídicamente el bien inmueble que me pertenece a quienes les asignaré con la correspondiente escritura pública para evitar que personas ajenas interrumpen su legítima propiedad quieta, pacífica y públicamente.

Sírvase Señor Juez reconocerle Personería a mi representante.

Le anticipo mis sinceros agradecimientos y que El Creador lo bendiga.

Cordialmente,

  
JESUS ARIZALDO ARCOS SARRIA  
C.C. 1.520.153 de Timbío (Cauca)



NOTARIA

*J*

(E) Notario de  
**Jesús Arisaldó**  
**Alex Sarría** 1520153

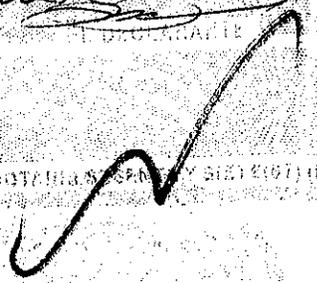
Quien se identifica con el documento que le firma  
y huella que acompaña a este documento es  
suya y autógrafo.  
Fecha: **28 JUN 2010**

*Jesús Arisaldó*  
NOTARIO DE



BOLETA DE  
IMPORTE DEFICHO

NOTARIA S. S. P. Y S. C. (197) DE



Timbio, Diciembre de 2022

REF: CONSTANCIA DE TRABAJOS DE  
CONSTRUCCIÓN.

IVAN DE JESUS ARROYAVE LOPEZ, identificada conforme aparece al pie de mi firma, me permito dejar constancia de que en mi condición de maestro de construcción realice labores de mejoramiento del bien inmueble ubicado en la calle 14 A No. 16-33-43, de la cabecera urbana de Timbio Cauca consistentes en:

El arreglo de dos patios grandes que se encuentran dentro del inmueble, a estos patios se les colocó enchapes en tablón; organización y manejo de aguas lluvias de la casa, repello y enchape del andén principal.

Arreglo de dos habitaciones a las que se les cambió pisos en cerámica, pintura de paredes, cambio de cielo raso y techo, conexiones eléctricas.

Remodelación de una cocina, pisos, paredes, conexiones eléctricas y de agua, techo y pisos

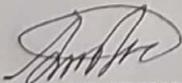
Construcción de un baño.

Estos gastos fueron asumidos por el señor **HERMES BOLAÑOS ARCOS** pues los arreglos que se hicieron fueron en el inmueble ya que era su vivienda y por lo que conozco y doy fe hasta la fecha aún reside en este inmueble la señora Eneida del Socorro Arcos.

El trabajo realizado fue a todo costo y el pago que recibí por esas obras fue de \$ 7.000.000

Los trabajos a que hago referencia fueron realizados a partir del año 1.999 y que una vez concluidos seguí realizando obras de mantenimiento por solicitud del señor Bolaños Arcos por muchos años.

FIRMA



IVAN DE JESUS ARROYAVE LOPEZ  
C.C. No. 76.295.837 de Timbio  
CONTRATISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 76.295.837

ARROYAVE LOPEZ

APELLIDOS

IVAN DE JESUS

NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-FEB-1967

MANIZALES  
(CALDAS)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

M  
SEXO

29-MAR-1985 TIMBIO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1903400-00132900-M-0076295837-20081202

0007394143A 3

7110004184

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA  
COPNIA



CERTIFICACION DE TITULACION  
DE MAESTRO DE OBRA No.  
1942004274CALI  
DE FECHA 21/05/2009  
IVAN DE JESUS  
ARROYAVE LOPEZ  
C.C. 76295807  
PRACTICA



PRESIDENTE DEL CONSEJO

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Maestro de Obra en todo el Territorio Nacional.

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA

Calle 78 No. 9 - 57 Oficina 1301 Tel. 3220102 Bogotá D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230123905270806120

Nro Matrícula: 120-119254

Pagina 1 TURNO: 2023-120-1-3302

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 08:49:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: TIMBIO VEREDA: TIMBIO
FECHA APERTURA: 16-05-1997 RADICACIÓN: 1997-20145 CON: CERTIFICADO DE: 13-05-1997
CODIGO CATASTRAL: 010000480003000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESCRITURA #1412 DE 15-12-25 NOTARIA DE POPAYAN -

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION CASA-TIENDA
2) CALLE 15 #16-43 CASA-LOTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-02-1926 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1412 DEL 15-12-1925 NOTARIA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$180

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ESTEBA

A: ARCOS ORTIZ NEFTALI

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-03-1999 Radicación: 1999-3519

Doc: OFICIO 400 DEL 19-03-1999 JUZGADO 5 CIVIL DELCIRCUITO DE POPAYAN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCOS SARRIA JESUS ARISALDO

A: HEREDEROS DE NEFTALI ARCOS

A: PERSONAS INDETERMINADAS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230123905270806120**

**Nro Matrícula: 120-119254**

Pagina 2 TURNO: 2023-120-1-3302

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 08:49:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 25-11-2005 Radicación: 2005-16177

Doc: SENTENCIA SN DEL 19-07-2005 JUZGADO 1 PROM. MPAL DE TIMBIO

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ARCOS ORTIZ NEFTALI

DE: SARRIA DE ARCOS ELENA

A: ARCOS GARZON AMANDA ELENA

CC# 25705496 X

A: ARCOS GARZON BLANCA CECILIA

CC# 25706397 X

A: ARCOS GARZON GERARDO ESTANISLAO

CC# 4774459 X

A: ARCOS SARRIA CECILIA MARIA

X

A: ARCOS SARRIA JESUS ARISALDO

X

A: ARCOS SARRIA LUIS ALFONSO

CC# 1520755 X

A: ARCOS SARRIA MANUEL

X

A: ARCOS SARRIA SEVERA

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-120-6-2916

Doc: SENTENCIA 015 DEL 24-07-2013 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA ADQUIRIDOS SEGUN SENTENCIA DE 19-07-1995 JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL TIMBIO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ARCOS SARRIA CECILIA MARIA

A: ARCOS GARZON BLANCA CECILIA

CC# 25706397 X (50%)

A: ARCOS GARZON GERARDO ESTANISLAO

CC# 4774459 X (50%)

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 05-03-2015 Radicación: 2015-120-6-2918

Doc: SENTENCIA 05 DEL 29-01-2015 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA NO.15 DE 24-07-2013 JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL TIMBIO, MANIFESTANDO NUMERO DE CEDULA DE LA CAUSANTE CECILIA MARIA ARCOS SARRIA ES 25.703.959.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: ARCOS GARZON BLANCA CECILIA

CC# 25706397 X

A: ARCOS GARZON GERARDO ESTANISLAO

CC# 4774459 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 15-03-2019 Radicación: 2019-120-6-4117



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230123905270806120**

**Nro Matrícula: 120-119254**

Pagina 3 TURNO: 2023-120-1-3302

Impreso el 23 de Enero de 2023 a las 08:49:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION RCC 22540 DEL 19-02-2019 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION UGPP DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE SUS DERECHOS DE CUOTA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES-UGPP**

**NIT# 900373913**

**A: ARCOS GARZON GERARDO ESTANISLAO**

**CC# 4774459 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-120-1-3302**

**FECHA: 23-01-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

# Hermes Bolaños

5 de enero, 9:09 p. m.



CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS

JESUS ARISALDO ARCOS SARRIA mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.520.153 de Timbio Cauca quien se denominara: CEDENTE y el señor SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS identificado con la Cedula de Ciudadanía No.76.296.307 de Timbio Cauca, Colombiano casado, domiciliado en Timbio Cauca, quien en adelante se denominara: CESIONARIO, manifiestan que han celebrado el presente CONTRATO DE CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes clausulas: **PRIMERA.- OBJETO:** EL CEDENTE transfiere a titulo de venta al CESIONARIO, el derecho de herencia y asignaciones a titulo singular que le correspondan o puedan corresponderle en la sucesión de su padre NEFTALI ARCOS ORTIZ y de su madre ELENA SARRIA DE ARCOS, quienes fallecieron en su orden, NEFTALI el 26 de Enero de 1971 y HELENA el 27 de Febrero de 1985. **SEGUNDA.- DERECHO DE HERENCIA:** El derecho de herencia que transmite el (la) CEDENTE fue adquirido a título gratuito por la calidad de hijo del difunto NEFTALI ARCOS ORTIZ y le corresponde en la sucesión, intestada de este y de HELENA SARRIA DE ARCOS. **TERCERA.-** El derecho de herencia cedido recae sobre la cuota que al CEDENTE corresponda en la sucesión ilíquida mencionada en la cual se encuentra relacionado en la adjudicación de hijuelas por su herencia que se integro y pago con la sexta parte de una casa de habitación junto con el terreno que la sustenta ubicada en el Municipio de Timbio Cauca, calle 15 No. 16-33, 16-38, 16-43 inscrita en el catastro con la Cedula Catastral No.010000480003000 y que corresponde a \$2.645.833.34 acciones de dominio, de valor de un peso (1) cada una, que se toman de las \$15.875.000 acciones de igual valor, en que para efectos de esta partición se ha considerado dividida los bienes inmuebles, avaluados en la suma de \$15.875.000 cuyos linderos, títulos de adjudicación, y demás especificaciones aparecen en el capitulo segundo, relación de bienes, activo social, partidas primera, segunda y terceras de esta partición. **CUARTA.- PRECIO:** La cesión del derecho de herencia se realiza por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000). **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** A la firma del presente contrato entiéndase hecho un abono de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) por parte del CEDENTE a favor del CESIONARIO. Plazo para el pago del saldo 18 de Junio del 2014 DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) a partir de la firma de este contrato. **SEXTA.- DECLARACIONES:** El CEDENTE declara: a) que responde de su calidad de heredero del Señor NEFTALI ARCOS y HELENA SARRIA DE ARCOS. b) No haber enajenado con anterioridad el de herencia, objeto del presente contrato. c) Que el derecho que cede se encuentra libre de gravámenes, usufructo, limitaciones, condiciones, embargos, pleito pendiente y cualquier situación que afecte el derecho enajenado. d) Que se obliga a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley. e) Que transfiere la posesión legal de sus derechos al CESIONARIO a partir del 18 de mes de Marzo del año dos mil catorce (2014). **SEPTIMA.- AUTORIZACION:** Se autoriza al CESIONARIO para solicitar la formación a su nombre de la hijuela correspondiente al derecho adquirido. **OCTAVA.- ACEPTACION:** Las partes aceptan los términos de este documento, de común acuerdo en la fecha indicada. Se anexa copia de trabajo de partición.

CEDENTE

CESIONARIO



JESUS ARISALDO ARCOS SARRIA

C.C. 1.520.153 de Timbio Cauca



SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS

C.C. 76.296.307 de Timbio Cauca

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO**  
 (Art. 1ro. del decreto 22 82 de 1989)  
 Ante el Notario 67 del Círculo de Bogotá, D.C.  
 Compareció:

**BOLAÑOS ARCOS SILVIO ANTONIO**

quien exhibió: **C.C. 76296307**  
 y declaró que la firma y huella que aparecen  
 en el presente documento son suyas y que  
 el contenido del mismo es cierto. El Notario  
 certifica que la presente Huella fué impresa  
 por el(la) Declarante.

Bogotá D.C. 18/03/2014  
 gbv5bfeg3tefve3r

JJS

Autorizó el Anterior Reconocimiento:  
**EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO**  
 NOTARIO 67 DE BOGOTA D.C.

NOTARIA  
**67**




50SQ4ERE0UJEUZU6

www.notariainlinea.com



*[Handwritten signature]*  
 CC No 76'296.307 Timbio

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO**  
 (Art. 1ro. del decreto 22 82 de 1989)  
 Ante el Notario 67 del Círculo de Bogotá, D.C.  
 Compareció:

**ARCOS SARRIA JESUS ARISALDO**

quien exhibió: **C.C. 1520153**  
 y declaró que la firma y huella que aparecen  
 en el presente documento son suyas y que  
 el contenido del mismo es cierto. El Notario  
 certifica que la presente Huella fué impresa  
 por el(la) Declarante.

Bogotá D.C. 18/03/2014  
 m98jm9im0jj8jmk

JJS

Autorizó el Anterior Reconocimiento:  
**EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO**  
 NOTARIO 67 DE BOGOTA D.C.

NOTARIA  
**67**




1HFNZDSQ0DCS46A

www.notariainlinea.com



*[Handwritten signature]*  
 C.C. # 1520153